



El fenómeno migratorio

Evolución normativa, experiencia comparada, y principales hitos en la discusión del Proyecto de Ley de Migración y Extranjería

Autor

Juan Pablo Jarufe Bader
Email: jjarufe@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3173
(56) 22 270 1850

Resumen

La legislación migratoria nacional ha transitado a través de casi 200 años por tres fases bien estructuradas, a saber: una primera de colonización del territorio, desde los albores de la república hasta mediados del siglo XX; otra marcada por la doctrina de la seguridad nacional, entre 1973 y 1990; y una tercera, caracterizada por la revitalización de los flujos migratorios, a partir de la apertura democrática y la globalización.

Nº SUP: 121567

A nivel multilateral, en tanto, existen diversos instrumentos legales que entregan pautas para normar la situación de los inmigrantes, entre ellos la Convención de Palermo; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; y el Pacto Mundial para las Migraciones.

Por su parte, el Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín N° 8970-06) inició su tramitación en la Cámara de Diputados, con fecha 4 de junio de 2013, si bien no exhibió mayor avance legislativo hasta abril de 2018, con el envío de un paquete de indicaciones desde el Ejecutivo.

Desde entonces, pasó por las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización; Zonas Extremas y Antártica Chilena; Derechos Humanos y Pueblos Originarios; y Hacienda, hasta ser aprobado en la Sala de esta corporación, el pasado 16 de enero.

Ya en su segundo trámite constitucional, la propuesta fue aprobada en general por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, del Senado, que la remitió el pasado 11 de junio a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, de la misma corporación, instancia que igualmente acaba de visarla en general.

Entre las principales indicaciones que ha recibido de parte del Ejecutivo, destacan las que dicen relación con la configuración de una nueva institucionalidad, a partir de la creación de un Consejo de Política Migratoria y de un Servicio Nacional de Migraciones; y con el acceso de los migrantes a los beneficios de seguridad social, de forma afín a los ciudadanos nacionales, siempre que acrediten una residencia regular mínima de dos años en el país.

Introducción

El presente informe da cuenta del devenir histórico de la normativa nacional en materia de migraciones, la realidad comparada en este ámbito, así como los principales hitos en el actual debate legislativo en torno al Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín N° 8970-06).

En primer término, el documento describe brevemente la evolución de los cuerpos legislativos que han regulado la migración en Chile, desde la primera mitad del siglo XIX hasta la actualidad.

Luego, el trabajo releva elementos presentes en los principales tratados internacionales sobre la materia, a la vez que entrega un marco general de la regulación al fenómeno migratorio en diversas legislaciones de países, considerando aspectos como la institucionalidad vigente, el enfoque de derechos humanos, la regulación del tránsito de personas y el estatus de los refugiados.

Por último, el informe releva diversas etapas de la discusión legislativa del actual proyecto migratorio que se tramita en el Congreso Nacional.

Cabe consignar que el texto contiene información de los documentos “Tráfico Ilegal de Inmigrantes y Trata de Personas. Derecho Comparado” (Weidenslaufer, Christine; Cavada, Juan Pablo; Finsterbusch, Christian. BCN. 2012, octubre 19. Disponible en: <http://bcn.cl/1ynsf>); “Planes y programas migratorios, en la experiencia de Suecia y España” (Jarufe, Juan Pablo; Jorquera, Camila. BCN. 2015, septiembre 25. Disponible en: <http://bcn.cl/1ynta>); “Legislación migratoria nacional y experiencia comparada” (Jarufe, Juan Pablo. BCN. 2016); “Migración en Chile y experiencia comparada” (Jarufe, Juan Pablo. BCN. 2017); “Regulación migratoria en la experiencia europea y latinoamericana” (Jarufe, Juan Pablo. BCN. 2017, marzo 6); y “Análisis comparado de los dos últimos proyectos de ley de reforma a la normativa migratoria” (Jarufe, Juan Pablo. BCN. 2017, agosto 29. Disponible en: <http://bcn.cl/231eo>).

I. Breve cronología de la normativa migratoria nacional

La legislación migratoria nacional ha transitado, a través de casi 200 años, por tres fases bien estructuradas, tal cual lo remarca María Daniela Lara, en su obra "Evolución de la legislación migratoria en Chile: claves para una lectura (1824-2013)". Estas etapas son (Lara, María Daniela, 2014):

- La fase de colonización del territorio nacional, que se extendió desde los albores de la república hasta mediados del siglo XX;
- La era iniciada por el régimen militar, en 1973, que introdujo una visión asociada a la seguridad nacional, propiciando masivas expulsiones y restricciones manifiestas al ingreso de extranjeros al país; y
- La etapa de revitalización de los movimientos migratorios, motivada por la apertura democrática y la globalización.

1. Etapa de colonización territorial

En la primera de estas fases, el desarrollo legislativo buscó consagrar un marco regulatorio que estimulase el asentamiento de colonos en zonas escasamente pobladas del territorio chileno.

Así fue como, con fecha 18 de noviembre de 1845, bajo el gobierno del Presidente Manuel Bulnes, fue publicada la *Ley de Colonias de Naturales i Etranjeros*, que autorizaba al Primer Mandatario a fijar nuevos asentamientos

de ciudadanos foráneos en terrenos eriazos, aportando con fondos estatales para el cultivo de dichas tierras y otorgando la nacionalidad chilena a los nuevos habitantes de estas zonas (*Ley de Colonias de Naturales i Etranjeros*, 1845).

En esta misma línea, a través de Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 15 de abril de 1872, el gobierno del Presidente Federico Errázuriz Zañartu conformó la Oficina General de Inmigración, que estableció facilidades para la instalación de colonos extranjeros.

El 28 de diciembre de 1889, en tanto, el gobierno del Presidente José Manuel Balmaceda emitió un decreto que creó el Servicio de Tierras y Colonización, en virtud del cual se le asignaron tareas inherentes a la dirección de los servicios vinculados con los terrenos fiscales y la instalación de los colonos.

Algunos años después, el 15 de octubre de 1895, el gobierno del Mandatario Jorge Montt publicó el Reglamento para el Servicio de Inmigración Libre, que fijó una serie de deberes para la por entonces llamada Agencia General de Colonización e Inmigración.

Casi diez años más tarde, el 24 de junio de 1905, la administración del Presidente Germán Riesco dio curso a un nuevo Reglamento de Inmigración Libre, que definió como portador de esta condición a “todo extranjero que llegara por vía de las agencias de inmigración para ocupar un trabajo existente o que se propusiera instaurar; que fuera de origen europeo o de Estados Unidos (EE.UU.); que fuera agricultor, minero o capaz de ejercer un oficio, comercio o industria; que fuera menor de 50 años; y que acreditara su moralidad y aptitudes” (Lara, María Daniela, 2014).

Un año más tarde, el artículo único de la Ley N° 1.884, de 22 de noviembre de 1906, concedió facultades al Jefe de Estado para estimular la inmigración libre e industrial, permitiendo avances como la implementación de una hospedería para inmigrantes, en Valparaíso (Ley N° 1.884, 1906).

Por otra parte, el 14 de octubre de 1907, por la vía de decreto, la Agencia General de Inmigración fue sustituida por la Inspección General de Colonización e Inmigración.

Una excepción en medio de toda esta normativa favorable a la migración, la constituyó la Ley N° 3.446, de 12 de diciembre de 1918, publicada en el gobierno del Presidente Juan Luis Sanfuentes.

En sus artículos 1° y 2°, esta normativa estableció la prohibición de ingreso al país para los ciudadanos foráneos que (Ley N° 3.446, 1918):

- Hubiesen sido condenados o se encontrasen procesados por delitos comunes;
- Estuviesen aquejados por las enfermedades consignadas en el artículo 110 inciso segundo del Código Sanitario;
- Alterasen el orden social o político, a través de medios violentos;
- Difundieran doctrinas incompatibles con la unidad nacional;
- Generasen manifestaciones contra el orden público; o
- Se dedicaran a tráficis ilícitos, contrarios a las buenas costumbres.

Ya en la década de 1920, el Decreto Ley N° 198 creó la Subsecretaría de Tierras y Colonización, cuyo rol fue el de velar por los procesos de colonización e inmigración en los territorios nacionales definidos para tales efectos, así como por las materias vinculadas a la propiedad indígena.

Veinte años más tarde, y ante los crecientes flujos migratorios producto de la Segunda Guerra Mundial, entró en funciones el Consejo Consultivo de Inmigración.

En la misma línea, el Decreto Supremo N° 385, de 7 de mayo de 1945, creó la Comisión Coordinadora de Inmigración, en el ánimo de paliar “el déficit demográfico existente y permitir la acogida a los migrantes europeos que llegarían una vez concluido el conflicto en Europa” (Lara, María Daniela, 2014).

Uno de los cuerpos normativos más emblemáticos de mediados del siglo pasado, fue el Decreto con Fuerza de Ley N° 69, de 8 de mayo de 1953, que creó el Departamento de Inmigración, enfatizando en la necesidad de fomentar una migración selectiva, que contribuyese a “perfeccionar las condiciones biológicas de la raza” (DFL N° 69, 1953).

El Reglamento de este texto legal fue expedido en virtud del Decreto N° 521, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 27 de noviembre de ese mismo año, permitiendo acotar las funciones del Departamento de Inmigración y siendo posteriormente modificado en algunos de sus artículos, en 1965 y 1966, respectivamente (Decreto N° 521, 1953).

En concreto, el artículo 12 del Reglamento prohibía el ingreso de quienes:

- Fomentasen de palabra, por escrito o por otro medio, doctrinas tendientes a destruir por la violencia el orden social, y la organización política y jurídica de la Nación;
- Integrasen organizaciones que enseñaran estas doctrinas;
- Estuviesen condenados o procesados en sus países de origen, por delitos que el Código Penal hubiese calificado como crímenes;
- No pudieran ejercer una profesión u oficio para ganarse la vida;
- Padezcan algún defecto orgánico incurable, como la sordomudez, la ceguera, la demencia, el idiotismo o la mutilación, que no les facultara para ejercer un oficio; o
- Sufrieran de tracoma, lepra o cualquiera otra enfermedad contagiosa.

Durante el segundo gobierno del Presidente Carlos Ibáñez de Campo, más específicamente el 5 de febrero de 1954, fue publicado el DFL N° 439, que definió franquicias para la inversión de capitales extranjeros que estimularan la inmigración de colonos agrícolas.

En la administración del Mandatario Jorge Alessandri, por su parte, se emitió la Ley N° 13.353, de 26 de agosto de 1959, cuyo artículo 6 sometía a los extranjeros a inmediato control de las autoridades locales, pudiendo ser trasladados de territorio, en tanto se regularizara su estada o se decretara su expulsión (Ley N° 13.353, 1959).

A su vez, en virtud del Decreto N° 5.021, del Ministerio del Interior, de 7 de octubre de 1959, fue publicado el Reglamento de Extranjería, que determinó la necesidad de un salvoconducto del Servicio de Investigaciones, para todos los extranjeros que quisieran egresar del país (Reglamento de Extranjería, 1959).

Asimismo, el 29 de octubre de 1960 fue publicado el Decreto N° 5.142, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido sobre Nacionalización de Extranjeros, cuyo artículo 3 prohibió el acceso a este derecho en el caso de los condenados, procesados por delitos simples o crímenes, e incapacitados para ganarse la vida (Decreto N° 5.142, 1960).

De igual forma, el 6 de mayo de 1966 inició sus labores el Consejo de Inmigración, concebido como un ente asesor del gobierno.

2. Migración y seguridad nacional

Una vez instaurado el régimen militar, el Decreto Ley N° 8, de 6 de noviembre de 1973, estableció la opción de que el gobierno expulsase del país a los extranjeros que contraviniesen las disposiciones del artículo 418 del Código de Justicia Militar.

Este nuevo enfoque, centrado en la seguridad nacional, se consolidó con la publicación, el 19 de julio de 1975, del Decreto Ley N° 1.094, que establece Normas sobre Extranjeros en Chile, texto legal que aún rige la política migratoria del país.

En su artículo 15, este texto legal descarta la entrada de los extranjeros que propaguen doctrinas que alteren el orden social; de aquellos que se dediquen al tráfico ilícito de drogas o armas, así como al tráfico ilegal de migrantes y trata de personas; de los condenados, procesados o prófugos por delitos comunes; y de los que sufran cierta clase de enfermedades sanitarias, entre otros casos (Decreto Ley N° 1.094, 1975).

Esta fuente normativa tuvo su primer Reglamento a partir del Decreto Supremo N° 1.306, del Ministerio del Interior, de 16 de febrero de 1976 (Decreto Supremo N° 1.306, 1976).

Ese mismo año fue publicado el Decreto Ley N° 1.432, de 20 de mayo de 1976, que modificó las normas de nacionalización del Decreto N° 5.142, añadiendo como condición de acceso, la posesión de un Permiso de Permanencia Definitiva (Decreto Ley N° 1.432, 1976).

En otro ámbito, el 9 de septiembre de 1977 fue publicado el Decreto N° 888, del Ministerio del Interior, que instituyó la Comisión de Asesoría y Coordinación sobre Migraciones, entidad de apoyo a la citada cartera, conformada por miembros de los ministerios de Defensa y Relaciones Exteriores, así como de las policías (Decreto N° 888, 1977).

Respecto a estas últimas, el 24 de enero de 1979 fue publicado el Decreto Ley N° 2.460, que dicta la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, incorporando entre sus funciones el control al ingreso y la salida de personas del territorio, así como la fiscalización de la permanencia de extranjeros en el país (Decreto Ley N° 2.460, 1979).

Los requisitos para la nacionalización fueron nuevamente reformados, a partir de la Ley N° 18.005, de 25 de junio de 1981, que derogó “la imposibilidad de acceder a la carta de nacionalización a quienes sufrían de enfermedades crónicas, contagiosas o vicios orgánicos incurables” (Ley N° 18.005, 1981).

También cabe mencionar la publicación de la Ley N° 18.252, de 20 de octubre de 1983, que añadió nuevas condiciones de ingreso para los extranjeros que hubiesen incurrido en la comisión de ciertos delitos, cuyas penas estuvieran prescritas (Ley N° 18.252, 1983).

Finalmente, el Decreto Supremo N° 597, de 24 de noviembre de 1984, consagró un nuevo Reglamento de la Ley de Extranjería (Decreto Supremo N° 597, 1984).

3. Renovación de los flujos migratorios

El 24 de septiembre de 1993, ya en un tercer estadio migratorio, Chile adhirió a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, instrumento adoptado por Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1990 (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1990), que luego sería ratificado por el país, a partir del Decreto N° 84, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 8 de junio de 2005 (Decreto N° 84, 2005).

El 9 de diciembre de 1993, en tanto, fue publicada la Ley N° 19.273, que suprimió el requisito de salvoconducto para la salida de extranjeros del país, excepto en aquellas zonas que no estuviesen incorporadas en el sistema informático de la Policía de Investigaciones (Ley N° 19.273, 1993).

Durante la administración del Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle, en tanto, es posible relevar un proceso de regularización migratoria, que llevó a que en 1998 unos 20 mil inmigrantes recibieran un Permiso de Residencia Definitiva.

A su vez, en materia de refugiados, la Ley N° 19.476, de 21 de octubre de 1996, vinculó el concepto de refugiado a las convenciones internacionales vigentes, admitiendo el principio de no devolución, al tiempo de descriminalizar la entrada irregular de personas que pedían refugio o asilo en territorio chileno (Ley N° 19.476, 1996).

Esta problemática fue complementada a partir de la publicación de la Ley N° 20.430, de 15 de abril de 2010, que adecuó la legislación interna a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, disponiendo un nuevo contexto regulatorio en esta materia (Ley N° 20.430, 2010).

De igual manera, en virtud del Decreto N° 342, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 16 de febrero de 2005, fue promulgada la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional - también conocida como Convención de Palermo-, junto a sus protocolos contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, y para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Naciones Unidas, 2004).

Ya durante la primera administración de la Presidenta Michelle Bachelet, y dada la creciente presencia de inmigrantes en el país, el Ejecutivo impulsó un nuevo proceso de regularización migratoria.

Por último, el 8 de abril de 2011 fue publicada la Ley N° 20.507, que tipificó los delitos de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, creando tipos penales nuevos y específicos sobre este particular (Ley N° 20.507, 2011).

II. Experiencia comparada

1. Marco normativo internacional

A nivel multilateral, existen diversos instrumentos legales que entregan pautas para normar la situación de los inmigrantes, muchos de los cuales forman parte del marco jurídico que regula la situación legal de los extranjeros en Chile (De la Paz, Verónica, *et al*, 2013).

1.1. Convención de Palermo

Tal cual fue mencionado anteriormente, una de las fuentes legales en cuestión es la Convención de Palermo, tratado multilateral impulsado por Naciones Unidas, que fue adoptado el año 2000, con la finalidad de “promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional” (Naciones Unidas, 2004).

De acuerdo al artículo 5 de este convenio, los Estados Partes deben adaptar su legislación interna, a fin de tipificar como delito la organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento para la comisión de un delito con participación de grupos delictivos organizados.

Asimismo, este instrumento internacional cuenta con dos protocolos complementarios atinentes al tema migratorio, a saber (Naciones Unidas, 2004):

- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, cuyo objeto es evitar y combatir este delito, promoviendo la protección a nivel estatal de estos segmentos, así como la cooperación interestatal. Al respecto, la trata es tipificada, en el artículo 3 letra a), como (...) la captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (Astudillo, Jorge, 2012).
- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que en su artículo 3º letra a), define este ilícito como (...) la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro de orden material.

De acuerdo a la definición, los elementos que configuran el delito, son los siguientes:

- Los actos de facilitación para que las personas migrantes puedan traspasar las fronteras de un estado, a cambio de un beneficio financiero o de otra índole;
- El ingreso ilegal que, conforme al artículo 3º letra b) del Protocolo, es “el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente al estado receptor”; y
- La falsificación de documentos para la permanencia irregular de personas extranjeras en el país.

En el caso chileno, estos acuerdos entraron en vigor a partir del 29 de diciembre de 2004, estableciendo un conjunto de obligaciones para el país en materia de prevención, persecución y sanción penal de los tratantes, así como en lo relativo a la protección de las víctimas de la trata de personas y de los migrantes que son objeto de tráfico ilícito.

1.2. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Otra herramienta jurídica que aborda el fenómeno migratorio, es la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, vigente desde 2003 y ratificada por Chile, a contar del 21 de marzo de 2005.

Esta convención propugna (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1990):

- La protección de los trabajadores migrantes, más allá de su estatus y de su condición de documentados o indocumentados, aunque incentivando la situación de regularidad y el respeto a las normas del país receptor;
- La extensión del concepto de tratamiento igualitario hacia los migrantes, de manera de asimilarlos como iguales a los individuos residentes de un país;
- El establecimiento de estándares básicos de protección legal, política, económica, civil, social y cultural de los trabajadores migrantes; y
- La prevención y supresión de prácticas de explotación, tortura, servidumbre; o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en contra de los trabajadores migrantes y de sus familias (art. 10).

De igual modo, este acuerdo es aplicable a todos los trabajadores migratorios y a su núcleo familiar, sin hacer diferencias por sexo, raza, color, idioma, religión, opinión política, origen nacional o étnico, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento, o cualquier otra condición.

Finalmente, el artículo 83 de este texto legal insta a los estados firmantes a garantizar “una reparación efectiva a toda persona cuyos derechos o libertades, reconocidos en la presente Convención, hayan sido vulnerados” (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2016).

Otras fuentes del Derecho Internacional, que establecen medidas para regular los flujos migratorios, son (Donaire, Patricia, y Cubides, José, 2013: 93):

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948);
- La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951);
- El Convenio N° 105, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la Abolición del Trabajo Forzoso (1957);
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965);
- El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), y su Protocolo Adicional;
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979);
- La Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984);
- La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989);
- El Convenio N° 182, de la OIT, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999); y
- La Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores (2004).

1.3. Declaración de Nueva York - Pacto Mundial para las Migraciones

El tercer documento que busca regular el fenómeno migratorio, es fruto de la discusión generada desde 2016 entre los miembros de la Asamblea General de Naciones Unidas, que por entonces buscaron avanzar hacia un marco comprehensivo, que propiciara la cooperación global para afrontar las crecientes olas migratorias.

Así fue como este órgano aprobó la Declaración de Nueva York, que en su Anexo II puso en marcha un proceso de consultas y negociaciones intergubernamentales, que se tradujo, a su vez, en la adopción del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, sancionado el 10 de diciembre de 2018, durante la Conferencia Intergubernamental de Marrakech, Marruecos (IOM, 2019).

Se trata del primer acuerdo negociado de carácter interestatal, inserto en el sistema de Naciones Unidas, que cubre todas las dimensiones del fenómeno migratorio, situándose en línea con el objetivo 10.7 de la “Agenda 2030” del ente supranacional.

El Pacto comprende 23 objetivos generales, orientados a una mejor gestión migratoria a nivel global, regional, nacional y local, entre los cuales se cuentan (*United Nations*, 2018: 6-7):

- La facilitación de condiciones estructurales, que aseguren un trabajo digno para los ciudadanos extranjeros que llegan a un país;
- La reducción de las vulnerabilidades de la población migrante;
- La prevención, combate y erradicación del tráfico de personas, en el contexto de la migración internacional;
- La administración integrada, segura y coordinada de los pasos fronterizos interestatales;
- La provisión de servicios básicos para los ciudadanos foráneos y sus familias;
- La implementación de medidas que coadyuven a una plena inclusión y cohesión social de la población migrante en sus sociedades de acogida; y
- La eliminación de toda forma de discriminación contra los migrantes.

Cabe mencionar que Chile no adhirió a este instrumento internacional.

2. Experiencia comparada

La regulación migratoria ha sido una temática regulada de diversa forma en la experiencia comparada, tal cual se expone a continuación, tomando en cuenta factores como el marco institucional, el respeto a los derechos humanos, la regulación del tránsito de personas y el estatus de los refugiados.

2.1. Institucionalidad vigente

En Portugal, el artículo 1º del *Decreto-Lei no 252*, de 2000, estipula la existencia del *Serviço de Estrangeiros e Fronteiras* (SEF), concebido como un organismo de seguridad, dependiente del Ministerio de Administración Interior, que cuenta con autonomía y cuyas metas son establecer un control a la circulación de personas por las fronteras del país; así como estudiar, promover, coordinar y ejecutar las medidas y acciones relacionadas con las actividades migratorias.

También actúa en los términos de la Ley Procesal Penal, bajo la subordinación de las autoridades de la justicia competente (*Decreto-Lei no252*, 2000).

Al mismo tiempo, el artículo 26º de la norma, remite a la *Direção Central de Imigração e Documentação* (DCID), oficina encargada de centralizar y difundir la información vinculada con los movimientos migratorios; estudiar las medidas para apoyar la política de inmigración; registrar y difundir los movimientos migratorios; centralizar y controlar la emisión de visados; actualizar la lista de extranjeros en situación irregular; y mantener vigente el registro de ciudadanos foráneos impedidos de ingresar al país (*Decreto-Lei no 240*, 2012).

En la experiencia española, en tanto, los organismos competentes para ejecutar las políticas y planes migratorios, son la Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería, del Ministerio del Interior; y la Secretaría General de Inmigración y Emigración (en adelante, la Secretaría), dependiente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

La política migratoria emprendida por esta última, tiene por fin estimular la plena integración de los ciudadanos foráneos extranjeros en la sociedad española, “en un marco de convivencia de identidades y culturas diversas, sin más límite que el respeto a la Constitución y a la ley” (Ministerio de Trabajo e Inmigración de España, 2014).

Para tales efectos, a comienzos de la última década, el Consejo de Ministros español aprobó el denominado 'Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2011-2014', en cuya concepción participaron las comunidades autónomas, los ayuntamientos, diversas organizaciones no gubernamentales, académicos y la sociedad civil en general, que lo avaló a partir de un proceso de consulta social.

En cuanto al caso sueco, la Dirección General de Migraciones (DGM) es la principal autoridad que recibe las solicitudes de personas que buscan un permiso de residencia permanente, permiso de visita, protección, asilo, o que quieren adquirir la ciudadanía del país (*Migrationsverket*, 2016a).

A su vez, en Argentina, la entidad encargada de gestionar los temas migratorios es, conforme al artículo 107 de la Ley N° 25.871, la Dirección Nacional de Migraciones. Este organismo posee la prerrogativa de admitir extranjeros, conceder residencias, prorrogar la permanencia de un ciudadano foráneo y modificar su calificación (Ley N° 25.871, 2004).

Respecto a Uruguay, el artículo 29 de la Ley N° 18.250, de 2008, establece la existencia de la Dirección Nacional de Migración, que cuenta con las prerrogativas para (Ley N° 18.250, 2008):

- Controlar y fiscalizar el ingreso, permanencia y egreso de personas del país, alertando respecto a la entrada o permanencia irregular de personas extranjeras;
- Rechazar a los ciudadanos foráneos que no cumplan con los requisitos para permanecer en el país;
- Conceder, poner fin a la vigencia y autorizar la prórroga, según el caso, de los permisos de residencia temporaria;
- Regularizar la situación de los migrantes del país, cuando así proceda;
- Hacer efectivas las sanciones administrativas correspondientes, para el caso de los infractores de las leyes migratorias; y
- Decretar medidas de expulsión de residentes temporarios y no residentes, una vez que así lo haya decidido el Ministerio del Interior.

De igual modo, el artículo 24 del texto legal consagra la creación de la Junta Nacional de Migración, concebida como la entidad asesora y coordinadora de las políticas migratorias del Poder Ejecutivo.

Este organismo está conformado por un representante de la Presidencia de la República, a la vez que por delegados de los ministerios del Interior, Relaciones Exteriores, Trabajo y Seguridad Social, y Desarrollo Social, respectivamente.

Las determinaciones de este colectivo se adoptan por consenso.

Entre sus competencias, el artículo siguiente de la norma, le asigna las de (Ley N° 18.250, 2008):

- Proponer las políticas migratorias al Poder Ejecutivo;
- Sugerir la reglamentación de la normativa migratoria;
- Implementar instancias de coordinación intergubernamental en la aplicación de dichas políticas; y
- Propiciar cambios en la normativa migratoria.

De igual manera, el artículo 26 del texto legal establece la conformación del Consejo Consultivo Asesor de Migración, organismo integrado por referentes sociales y gremiales vinculados con la materia, que se encarga de asesorar a la Junta Nacional de Migración en las temáticas migratorias, al tiempo que de diseñar políticas atingentes y monitorear el cumplimiento de la ley.

Respecto a la institucionalidad migratoria vigente en Perú, el artículo 5° de la Ley N° 1.350, de 2017, se refiere a la Superintendencia Nacional de Migraciones como el organismo técnico especializado, subordinado al Ministerio del Interior, que funge como autoridad en materia migratoria interna, en contraste con la labor del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el plano internacional.

Además, existe un Registro de Información Migratoria que, de acuerdo al artículo 24°, centraliza la información referida a los ingresos y salidas del territorio nacional, tanto de ciudadanos peruanos como de extranjeros; la concesión o rechazo de calidades migratorias y permisos; la entrega y denegación de visas, por parte de la Cancillería; las restricciones al tránsito internacional; las sanciones vigentes; la emisión de documentos de viaje; y el registro de inmigrantes (Ley N° 1.350, 2017: 21-22).

Finalmente, en Bolivia, la autoridad encargada de formular y ejecutar la política migratoria, es el Ministerio de Gobierno, según lo dispone el artículo 5 de la Ley N° 370, de 8 de mayo de 2013, de Migración.

En otro ámbito, el artículo 6 de esta fuente legal alude al Consejo Nacional de Migración, como una entidad conformada por los ministerios de Gobierno, Relaciones Exteriores, y Trabajo, Empleo y Previsión Social, que actúa como “una instancia de coordinación, cooperación, comunicación e información de las políticas y actuaciones migratorias” (Ley N° 370, 2013: 7-12).

Este organismo determina la orientación de la política migratoria, pudiendo recabar la opinión de los gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígenas originarios campesinos, así como de miembros de la sociedad civil, la Defensoría del Pueblo, las Fuerzas Armadas y la Policía.

En concreto, el artículo 7 de la norma le entrega al Consejo una serie de atribuciones, entre las que se cuentan:

- Gestionar las políticas públicas migratorias, planes, programas, proyectos y estrategias nacionales migratorias;
- Administrar el régimen migratorio a nivel nacional; y
- Gestionar el Registro Nacional de Extranjeros y el Registro Nacional de Arraigos.

Por último, otro organismo con competencias institucionales en materia migratoria, es la Unidad Policial de Control Migratorio, que en virtud del artículo 9 de la ley, es una sección dependiente de la policía del país, que opera bajo subordinación administrativa del Ministerio de Gobierno y dependencia operativa de la Dirección General de Migración (Ley N° 370, 2013: 7-12).

2.2. Derechos humanos

En materia de derechos humanos, en tanto, la Ley Orgánica N° 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y su Integración Social -también conocida como Ley de Extranjería de España-, establece derechos y libertades para los extranjeros; prerrogativas y requisitos para la reunificación familiar; medidas antidiscriminatorias; procedimientos de entrada, permanencia y salida de extranjeros; regímenes para la realización de labores remuneradas; y sanciones a la infracción de la norma, respectivamente (Ley Orgánica N° 4, 2000).

La fuente legal, modificada por las leyes N° 2/2009, de 11 de diciembre; y N° 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria, determina igualmente una serie de principios, sobre los cuales la Administración Pública debe basar su ejercicio, a saber (Ley Orgánica N° 4, 2000):

- La coordinación con las políticas definidas por la Unión Europea (UE);
- La ordenación de los flujos migratorios laborales, de acuerdo con las necesidades de la situación nacional del empleo;
- La integración social de los inmigrantes, mediante políticas transversales dirigidas a toda la ciudadanía;
- La igualdad efectiva entre mujeres y hombres;
- La efectividad del principio de no discriminación y, consecuentemente, el reconocimiento de iguales derechos y obligaciones para todos aquellos que vivan o trabajen legalmente en España, en los términos previstos por la norma;
- La garantía del ejercicio de los derechos que la Constitución, los tratados internacionales y las leyes, reconocen a todas las personas;
- La lucha contra la inmigración irregular y el combate al tráfico ilícito de personas;
- La persecución de la trata de seres humanos;
- La igualdad de trato en las condiciones laborales y de Seguridad Social; y
- La promoción del diálogo y la colaboración con los países de origen y tránsito de inmigración, mediante acuerdos marco, dirigidos a ordenar de manera efectiva los flujos migratorios, así como a fomentar y coordinar las iniciativas de cooperación al desarrollo y codesarrollo.

Por otra parte, el denominado "Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2011-2014", encaró los rasgos esenciales del nuevo escenario migratorio, estando inspirado por cuatro principios básicos, como fueron (Ministerio de Trabajo e Inmigración de España, 2014):

- Principio de igualdad y no discriminación, que se traduce en la equiparación de prerrogativas y deberes de la población inmigrante y española, conforme a los preceptos constitucionales vigentes en el país;

- Principio de ciudadanía, que reconoce la plena participación cívica, social, económica, cultural y política de los ciudadanos inmigrantes;
- Principio de inclusión, que considera la creación de procesos tendientes a acabar con las limitaciones sociales, económicas, personales y culturales de los inmigrantes; y
- Principio de interculturalidad, concebido como fórmula de interacción positiva entre individuos de disímil origen y cultura.

Además, esta directriz consideró diez objetivos generales a satisfacer, como fueron (Ministerio de Trabajo e Inmigración de España, 2014):

- Resguardar el pleno ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos civiles, sociales, económicos, culturales y políticos de los inmigrantes;
- Propiciar oportunidades sociales, económicas y laborales, que permitan a este segmento gozar de una adecuada calidad de vida;
- Optimizar los niveles de acceso y empleo de los servicios y prestaciones públicas, con énfasis en las áreas de educación, salud, empleo y servicios sociales;
- Adaptar las políticas públicas sectoriales y la institucionalidad pública, a los desafíos y exigencias de una sociedad cada vez más diversa;
- Acondicionar a escala nacional los mecanismos de recepción de personas vulnerables y de acogida especializada a las necesidades derivadas de la evolución de los flujos migratorios;
- Estimular planes integrales para la igualdad de trato y no discriminación, con planes para prevenir y denunciar cualquier clase de racismo y xenofobia;
- Fomentar la equidad en el sistema educativo, en todos sus niveles;
- Disminuir los niveles de exclusión social, marginación y pobreza, fundamentalmente en el caso de la población infanto-juvenil;
- Aportar al desarrollo de una cultura democrática y participativa; y
- Estimular procesos de construcción y desarrollo sociocomunitario, que coadyuven a la consecución de un ambiente de convivencia intercultural; respeto a la diferencia; y gestión de la diversidad, en un proyecto compartido de sociedad.

El Plan se materializó en una serie de ocho programas específicos de acción, cuales fueron (Ministerio de Trabajo e Inmigración de España, 2014):

- Programa de Gestión de la Diversidad en la Empresa, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida laboral y productividad, a partir de la gestión de la diversidad;
- Programa de Promoción de la Convivencia Ciudadana Intercultural en Barrios, dirigido a resguardar la convivencia en el espacio local, a contar de máximas como “la regulación del conflicto, la igualdad de trato, la construcción de espacios de sociabilidad y participación comunitaria”;
- Programa de Actuación sobre la Enseñanza de las Lenguas, con el foco en la elaboración de un currículum de referencia y en el reconocimiento de la enseñanza;
- Programa de Actuación Integral contra el Racismo y la Xenofobia, centrado en la educación cívica de la población; la extensión de la red de oficinas de atención a las víctimas de discriminación; y la concepción de un enfoque que prevenga situaciones no deseadas, a la vez que proteja y asista a potenciales víctimas;
- Programa de Formación del Empleado Público en Gestión de la Diversidad, desde instancias de capacitación que mejoren la labor de los agentes sociales que atienden materias migratorias;
- Programa de Capacitación del Tercer Sector en Intervención Comunitaria Intercultural, dirigido a formar al personal en materia de convivencia social intercultural y gestión de la diversidad, para el desarrollo de iniciativas de alcance local;
- Programa de Fomento de la Participación Ciudadana y el Asociacionismo, orientado a estimular la presencia de extranjeros en ámbitos comunes de participación, a la vez que a ampliar el derecho a voto entre la población inmigrante; y

- Programa de Desarrollo de un Sistema de Indicadores de Integración, Convivencia y Ciudadanía Puesta en Marcha, a partir de la colaboración de las administraciones y organizaciones sociales, y de una matriz de indicadores generales de integración y ejecución.

También es posible mencionar otras iniciativas específicas, que han sido activadas en los últimos años, como es el caso de (Secretaría General de Inmigración y Emigración de España, 2015a):

- Programas de incentivo a la formación y perfeccionamiento de profesionales y voluntarios, a la vez que de promoción de la igualdad de trato y no discriminación laboral; y
- Programas orientados hacia la primera atención, orientación y asesoramiento; educación extracurricular; prevención en salud; participación; y no discriminación.

De igual manera, la Secretaría ha activado un Programa de Atención Humanitaria, que busca asistir a los inmigrantes que se hallen en un estado de vulnerabilidad, deterioro físico, carencia económica o falta de apoyo sociofamiliar (Secretaría General de Inmigración y Emigración de España, 2015b).

Respecto al paradigma de Suecia, el Parlamento de este país aprobó, en 2010, la Ley sobre el Establecimiento de Inmigrantes Recién Llegados, cuyo propósito fue reforzar las habilidades de los nuevos extranjeros que arribaban al país, de modo de introducirlos en la vida laboral y social sueca (Wiesbrock, Anja, 2011).

Asimismo, toda persona acreedora de esta asistencia, adquirió el derecho a un plan de establecimiento con el Servicio de Empleo, que les asignó un acceso a cursos de idioma sueco bajo la Ley de Educación de 1985, lo mismo que a servicios de orientación cívica y actividades dirigidas a facilitar la entrada al mercado laboral.

En consecuencia, el plan migratorio diseñado por la DGM, contempla programas sociales de diversa índole.

Uno de ellos es el Programa de Ayuda Económica Directa a los Inmigrantes que así lo requieran. Se trata de un subsidio diario, cuyo monto varía según las necesidades del solicitante.

Este aporte monetario no solo les permite a los ciudadanos foráneos cubrir gastos de alimentación, sino también de ropa, asistencia médica y actividades de esparcimiento. Para tales efectos, la DGM procede a abrir de manera gratuita una cuenta bancaria en la que mensualmente va depositando a cada inmigrante el dinero que le corresponde.

Otra modalidad de apoyo a la inmigración, es el Programa de Subsidio de Vivienda, al que pueden optar todos quienes hayan obtenido un empleo por más de tres meses, lo mismo que quienes deban mudarse a una región del país en que la Dirección no tenga casas para ofrecer.

Si el ciudadano extranjero posee alguna suma de dinero, tiene que pagar un monto por concepto de alojamiento, aunque en caso de no tener ingresos, puede vivir gratis en el lugar que se le habilite (*Migrationsverket*, 2016b).

Un tercer programa en vigencia es el de Subsidio Especial, dirigido a todos aquellos ítems no cubiertos por el subsidio diario.

De todos modos, para mantener cualquiera de estos beneficios, los inmigrantes deben ir actualizando su situación socioeconómica ante la Dirección, pues no dar cuenta de sus ingresos, es un acto constitutivo de delito.

En esta línea, el subsidio diario puede ser reducido, en caso de que la persona no coopere en establecer su identidad, o bien ponga trabas a la indagatoria en torno a su petición de asilo (*Migrationsverket*, 2016c).

Cabe consignar que todos los beneficios sociales mencionados se mantienen vigentes, hasta que la persona deja el país.

En cuanto a Argentina, el artículo 3° de la Ley de Migraciones N° 25.871, de 2004, establece como objetivos de la política migratoria del país (Ley N° 25.871, 2004):

- Fijar las líneas políticas fundamentales y sentar las bases estratégicas en materia migratoria, junto con dar cumplimiento a los compromisos internacionales en el ámbito de los derechos humanos, la integración y la movilidad de los migrantes;
- Contribuir al logro de las políticas demográficas, con respecto a la magnitud, tasa de crecimiento y distribución geográfica de la población del país;
- Aportar al enriquecimiento y fortalecimiento del tejido cultural y social argentino;
- Garantizar el ejercicio del derecho a la reunificación familiar;
- Promover la integración en la sociedad argentina, de las personas que hayan sido admitidas como residentes permanentes;
- Asegurar a toda persona que solicite ser aceptada en el país, de manera permanente o temporal, el goce de criterios y procedimientos de admisión no discriminatorios, en términos de los derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales, los convenios bilaterales vigentes y las leyes;
- Estimular y difundir las obligaciones, derechos y garantías de los migrantes, conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, los compromisos internacionales y las leyes, manteniendo en alto su tradición humanitaria y abierta con relación a los migrantes y sus familias;
- Alentar la inserción e integración laboral de los inmigrantes que residan en forma legal, para el mejor aprovechamiento de sus capacidades personales y laborales, a fin de contribuir al desarrollo económico y social del país;
- Facilitar la entrada de visitantes, para los propósitos de impulsar el comercio, el turismo, las actividades culturales, científicas y tecnológicas, a la vez que las relaciones internacionales;
- Promover el orden internacional y la justicia, denegando el ingreso y/o la permanencia en el territorio argentino a personas involucradas en actos reprimidos penalmente por la legislación; y
- Propiciar el intercambio de información en el ámbito internacional, junto con la asistencia técnica y capacitación de los recursos humanos, para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

En el caso de Uruguay, el documento rector en materia migratoria es la Ley N° 18.250, de Migraciones, que en su artículo 1 admite

(...) el derecho inalienable a la migración de las personas y sus familiares; así como el derecho a la reunificación familiar, al debido proceso y acceso a la justicia, así como a la igualdad de derechos con los nacionales, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición (Ley N° 18.250, 2008).

Por último, según el artículo 12 de la Ley N° 370, las personas migrantes disfrutaban en Bolivia de similares derechos que los nacionales, en consonancia con los dictámenes constitucionales, las leyes y convenios vigentes en el país.

En esta línea, el Estado boliviano garantiza a los migrantes (Ley N° 370, 2013):

- El derecho a la migración, sobre la base de los principios de igualdad, universalidad y reciprocidad;
- El derecho a la salud, y los derechos sexuales y reproductivos;
- El derecho a un hábitat y vivienda adecuados;
- El derecho al trabajo y la seguridad social;
- La libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano;
- El derecho a la reunificación familiar;
- El derecho a voto en las elecciones municipales; y

- La libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto.

2.3. Tránsito de personas

En España, la Ley N° 2/2009 reconoce situaciones de residencia temporal de personas que permanecen en el país por períodos superiores a los noventa días e inferiores a los cinco años, autorizaciones que son renovables, en función de los motivos aducidos por los interesados.

Estas garantías también pueden ser concedidas, en atención a situaciones de arraigo, razones humanitarias u otras circunstancias especiales, en las cuales no se exige visa, aunque sí la ausencia de antecedentes penales del individuo y su no figuración en la lista de personas "rechazables" en el espacio territorial de estados con los cuales España haya suscrito convenios sobre el particular.

Los permisos para residencia de larga duración, en tanto, son concebidos como aquellas autorizaciones para habitar y trabajar en el país de manera indefinida, bajo las mismas condiciones que los ciudadanos españoles, pudiendo aplicarse a las personas que hayan residido por cinco años continuos en territorio hispano.

A su vez, los profesionales altamente calificados pueden acceder a una autorización de residencia y trabajo, documentada con una tarjeta azul de la UE.

Con todo, la entrega de estos permisos queda supeditada a las condiciones de empleo en España y a la necesidad de cautelar "la suficiencia de recursos humanos en el país de origen del extranjero" (Ley Orgánica N° 2, 2009).

Respecto al modelo migratorio portugués, el artículo 9° de la *Lei no 102*, establece la obligación de que los extranjeros cuenten con un documento válido de viaje para entrar o salir del territorio portugués, el cual debe tener vigencia por un lapso superior al que dure su estadía

También pueden entrar o salir de territorio luso, los nacionales de países con los cuales Portugal mantenga acuerdos internacionales o que hayan suscrito los convenios de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

De igual modo, el artículo 45° distingue entre los tipos de visa concedidos por el estado portugués, entre los cuales están las de escala aeroportuaria, de corta duración, de estadía temporaria y de residencia (*Lei no 102*, 2017).

Por su parte, el 1 de julio de 2014, el Parlamento sueco aprobó algunas modificaciones a la Ley sobre el Establecimiento de Inmigrantes Recién Llegados, de 2010, a objeto de facilitar la movilidad de las personas hacia y desde Suecia, estimulando su impacto sobre el desarrollo del país. Entre las reformas que entraron en vigor, destacaron (Suecia: novedades legislativas en materia de migración, 2014):

- El mantenimiento del permiso de residencia permanente por dos años, contados desde que la persona se mudó a Suecia, en caso de solicitarlo;
- La ampliación, de cinco a siete años, del período de vigencia del permiso de residencia permanente, para el caso de las personas que hayan conservado por cuatro años sus permisos de trabajo;
- La obtención de permisos de residencia permanente para aquellos inmigrantes que, durante los últimos siete años, hayan estado en posesión de un permiso de residencia de cuatro años para estudios de posgrado; y
- La opción de que los inmigrantes que estudian en universidades suecas, se mantengan en el país una vez finalizadas sus carreras, con el propósito de hallar trabajo o de iniciar algún negocio.

En Perú, en tanto, el artículo 29.2 de la Ley N° 1.350 reconoce un conjunto de categorías de residencia, todas ellas prorrogables, entre las cuales se hallan las de (Ley N° 1.350, 2017):

- Intercambio: corresponde al inmigrante que procede de países con los cuales el Estado peruano ha suscrito acuerdos y convenios internacionales, ya sea a nivel cultural o en el plano de la investigación. Se materializa en el contexto de personas que ingresan a Perú para llevar a cabo estudios, cursos o actividades académicas, científicas y culturales.
- Inversionista: posibilita al extranjero el desarrollo de una o más inversiones lícitas, cuyos montos deben ser determinados en un plazo de permanencia de un año;
- Investigación: se concede al extranjero con experiencia demostrada en el ámbito de la tecnología e innovación, tanto para ejercer en el sector público como privado, en un plazo de hasta 365 días;
- Trabajador: faculta al ciudadano foráneo a emprender actividades lucrativas de manera dependiente o autónoma, a nivel público o privado, bajo un contrato de trabajo, en un período de un año;
- Familiar de Residente: permite la residencia al extranjero miembro de la unidad migratoria familiar de un peruano o extranjero residente, quien puede efectuar actividades lucrativas como independiente o subordinado, en un plazo de hasta dos años;
- Humanitaria: corresponde al permiso entregado a extranjeros que, sin reunir las condiciones para el asilo o refugio, se hallan en una situación de gran vulnerabilidad o peligro de vida, en el evento de salir de Perú. Esta calidad también se aplica a los solicitantes de refugio y asilo; a quienes hayan migrado a causa de catástrofes naturales; a quienes hayan sido víctimas de trata de personas; a los menores de edad no acompañados; y a los apátridas, en un plazo de permanencia de 183 días; y
- Permanente, que se traduce en la residencia indefinida del ciudadano extranjero, tras un lapso de tres años como residente legal.

Cabe mencionar que, conforme al artículo 30.1, las calidades migratorias pueden ser modificadas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la ley.

En Uruguay, a su vez, el artículo 27 de la Ley N° 18.250, le entrega a la cartera del Interior las atribuciones de:

- Habilitar los sitios por los cuales las personas deben ingresar o salir del país;
- Conceder y caducar los permisos de residencia definitiva para extranjeros; y
- Expulsar a los ciudadanos foráneos que transgredan la normativa local.

Al mismo tiempo, el artículo 30 le asigna al Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de sus consulados, la competencia para informar acerca de las peticiones de ingreso al país tramitadas en el exterior, las cuales debe remitir a la Dirección Nacional de Migraciones (Ley N° 18.250, 2008).

Finalmente, en Bolivia, el artículo 23 de la Ley N° 370, puntualiza que la persona migrante extranjera que tenga pensado entrar al país, tendrá que hacerlo por los puestos de control migratorio habilitados para dicho fin, teniendo en su poder el pasaporte o documento de viaje que confirme su identidad y no presentando prohibiciones expresas a su desplazamiento (Ley N° 370, 2013).

2.4. Condición de refugiado

En España, la Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería, del Ministerio del Interior, está encargada de gestionar un mecanismo de acogida integral e integración de solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, personas acogidas al régimen de protección temporal y otros estatutos de protección subsidiaria (Secretaría General de Inmigración y Emigración de España, 2015c).

Para hacer frente a este reto, cuenta con el respaldo de una red de centros de acogida a refugiados y centros de estancia temporal de inmigrantes, así como de programas de atención a solicitantes y beneficiarios de protección internacional, que son gestionados por organizaciones sin fines de lucro.

Estas últimas, a su vez, obtienen subvenciones que son cofinanciadas por el Fondo Europeo de Refugiados, el Fondo Social Europeo, y el Fondo de Asilo, Migración e Integración, respectivamente (Secretaría General de Inmigración y Emigración de España, 2015d).

En la misma línea, la DGM ha gestionado un conjunto de subvenciones, dirigidas a entidades sin fines de lucro, que abordan la problemática de las migraciones.

Entre estos fondos oficiales, pueden citarse (Secretaría General de Inmigración y Emigración de España, 2015e):

- Subvenciones del Programa de Protección Internacional de Refugiados, que se orientan a alentar las acciones de acogida e integración de quienes son beneficiarios de protección internacional, protección temporal o apatridia;
- Subvenciones del Programa de Atención Humanitaria a Personas Inmigrantes, que atienden la situación social y sanitaria de los inmigrantes que arriban a las costas españolas;
- Subvenciones para Programas de Retorno Voluntario, que facilitan el regreso a sus países de origen, de aquellos inmigrantes que así lo deseen; y
- Subvenciones para la Ordenación de los Flujos Migratorios, destinadas a encauzar los movimientos laborales de trabajadores inmigrantes agrícolas de temporada.

Respecto a Argentina, el artículo 23 letra k de la Ley N° 25.871, incorpora a los refugiados entre los residentes temporarios, autorizándoles a vivir en el país por dos años prorrogables, según el contexto definido por la legislación vigente (Ley N° 25.871, 2004).

En el caso de Perú, el artículo 39° de la Ley N° 1.350 precisa que el asilo y el refugio son estatutos jurídicos concedidos por el Estado, en el interés de proteger a sus titulares, sin que necesiten alguna clase de visa o calidad migratoria, al momento de elevar una solicitud de esta índole.

De igual forma, el artículo 41° considera la opción de que el asilado o refugiado abandone temporalmente el país, sin perder su calidad de tal (Ley N° 1.350, 2017: 43-44).

Finalmente, en cuanto a Bolivia, el artículo 69 de la Ley N° 370 estipula que los solicitantes de refugio no pueden ser objeto de las sanciones comunes aplicadas a los migrantes infractores, debiendo recibir el trato que dicten los tratados internacionales refrendados por la autoridad.

De igual forma, el artículo 1 de la Ley N° 251, de 2012, de Protección a Personas Refugiadas, precisa que el régimen de protección a refugiados tiene que condecirse con las normas de la Constitución Política, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967.

Enseguida, el artículo 3 de la misma norma, sostiene que el reconocimiento de una persona como refugiada es “un acto apolítico y humanitario, con efecto declarativo, e implica una abstención de participar en actividades políticas” (Ley N° 251, 2012: 1-2).

Por último, el artículo 6 del texto legal, es taxativo al sostener que ningún refugiado, o solicitante de dicho estatus, puede ser expulsado del país, sino bajo el único argumento de la seguridad del Estado o el orden público, previo a un debido proceso.

III. Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín N° 8970-06)

1. Hitos de su tramitación

Volviendo al plano local, y en lo que respecta al Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín N° 8970-06), este inició su tramitación legislativa en la Cámara de Diputados, con fecha 4 de junio de 2013, si bien no exhibió mayor avance legislativo hasta abril de 2018, con el envío de un paquete de indicaciones desde el Ejecutivo (ver subcapítulo siguiente).

Desde entonces, pasó por las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización; Zonas Extremas y Antártica Chilena; Derechos Humanos y Pueblos Originarios; y Hacienda, hasta ser aprobado en la Sala de esta corporación, el pasado 16 de enero.

Cabe mencionar que, durante la votación en particular, la Sala de la Cámara rechazó el artículo 10 de la propuesta, que sostenía que ningún extranjero podría ser expulsado o devuelto al país "donde su derecho a la vida, integridad física o la libertad personal, corriese riesgo de ser vulnerado, en razón de su raza, nacionalidad, religión, condición social u opinión política, en conformidad con los tratados internacionales ratificados por Chile" (Cámara de Diputados de Chile, 2019).

De igual modo, esta instancia desechó el artículo 138 de la iniciativa, que aseguraba a los ciudadanos foráneos afectados por una medida de expulsión, la posibilidad de impugnar judicialmente la legalidad de dicha medida.

Ya en su segundo trámite constitucional, la propuesta fue aprobada en general por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, del Senado, que la remitió el pasado 11 de junio a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, de la misma corporación, instancia que igualmente acaba de visarla en general.

2. Principales indicaciones

Con fecha 10 de abril de 2018, el Presidente de la República, Sebastián Piñera, anunció un primer conjunto de indicaciones a la iniciativa.

Los nuevos elementos incorporados en la propuesta, recogieron algunos aspectos que formaron parte del Proyecto de Nueva Ley de Migraciones (Boletín N° 11395-06), enviado al Congreso Nacional en agosto de 2017.

La idea matriz de las modificaciones, conforme a su nuevo artículo 6, fue la de propiciar una migración segura, ordenada y regular, que compatibilizase el derecho del Estado chileno a regular la forma en que se canalizan los flujos migratorios y combatir las actividades transfronterizas ilícitas, con el respeto a las garantías fundamentales de los migrantes (Presidencia de Chile, 2018).

De igual modo, el Ejecutivo anunció un Instructivo Presidencial y un conjunto de decretos para modernizar la regulación migratoria del país, que data de 1975.

En concreto, las indicaciones establecieron, entre otros puntos (Departamento de Extranjería y Migración, 2018):

- La configuración de una nueva institucionalidad, a partir de la creación de un Consejo de Política Migratoria y de un Servicio Nacional de Migraciones (Senado de Chile, 2018a: 20-22).

- La articulación de un catálogo flexible de categorías migratorias, incluyendo las de permanencia transitoria, residencia temporal y residencia definitiva.
- Un mayor acceso a prestaciones de salud, según las modificaciones al inciso segundo del artículo 11 de la iniciativa de 2013: el objetivo declarado es que los migrantes sean atendidos en centros de salud, en similares condiciones que cualquier ciudadano nacional, quedando facultados para optar a los beneficios del tramo "A" del Fondo Nacional de Salud (FONASA), incluyendo prestaciones "AUGE" y "GES" (Senado de Chile, 2018a: 2).
- El derecho de todo menor a recibir educación preescolar, básica y media, sin consideración de la situación migratoria de sus padres, y en iguales condiciones que cualquier ciudadano chileno.
- El acceso de los migrantes a los beneficios de seguridad social, de forma afín a los nacionales, siempre que acrediten una residencia regular mínima de dos años en el país.
- La modernización del mecanismo de revalidación y reconocimiento de títulos académicos y profesionales obtenidos en el exterior: mientras hoy solo la Universidad de Chile cuenta con esta facultad, el proyecto amplía esta prerrogativa hacia todo centro de educación superior acreditado por más de seis años.
- El diseño de un registro de identificación de los extranjeros en Chile, detallando sus categorías migratorias, permisos denegados e infracciones a la ley.
- La obligación de conceder residencia temporal únicamente en el exterior del país, clausurando la opción de modificar la calidad migratoria de turista a residente, estando en Chile.
- La supresión de las sanciones penales para las infracciones migratorias (Senado de Chile, 2018a: 2).
- La agilización de los procesos de expulsión de aquellos extranjeros que hayan vulnerado las disposiciones legales vigentes, mediante la fijación de un plazo máximo de siete días para tramitar los posibles recursos judiciales que elevaren ante los tribunales de justicia.
- El inmediato reembarque a su país de origen, de cualquier extranjero que sea sorprendido al tratar de entrar a territorio nacional, intentando burlar el control migratorio o portando documentos adulterados, tal como lo establece el artículo 123 de la propuesta (Senado de Chile, 2018a: 14-15).

Junto con los puntos ya mencionados, las indicaciones en cuestión aludieron a una serie de medidas de corte administrativo, entre las que es posible mencionar (Departamento de Extranjería y Migración, 2018):

- La reformulación del sistema de visados de residencia temporaria creado de forma administrativa.
- La introducción de dos nuevas visas, a saber: la Visa Temporaria de Oportunidades y la Visa Temporaria de Orientación Internacional, las que deben ser solicitadas en el extranjero. Mientras la primera beneficiaría a los migrantes que quieran entrar a Chile a trabajar por un lapso de hasta un año, con opción de prórroga; a la segunda podrían optar aquellos ciudadanos foráneos que acrediten poseer un posgrado en alguna universidad de prestigio a nivel internacional.
- En el caso de los flujos migratorios procedentes desde Haití, la exigencia, a partir del 16 de abril de 2018, de un Visado Consular de Turismo Simple, que le otorgaría a los migrantes de este país la posibilidad de ingresar y asentarse en Chile por un tiempo máximo de un mes, ya sea vengan por motivos recreativos o religiosos, y sin la intención de quedarse a residir o a desarrollar trabajos remunerados.
- La creación de una Visa de Responsabilidad Democrática para los ciudadanos venezolanos sin antecedentes penales, que busquen arribar al país.
- La puesta en marcha de un conjunto de medidas tecnológicas, que permitan hacer más expeditos los trámites de atención a los migrantes.

A fin de poder implementar de manera apropiada las medidas ya esbozadas, la iniciativa de la administración Piñera contempló igualmente una fase de regularización extraordinaria, a partir del 23 de abril de 2018, dirigida a (Departamento de Extranjería y Migración, 2018):

- Registrar y regularizar la situación de los ciudadanos foráneos que se encuentren en situación anómala en el país.
- Conminar a los migrantes que se hallen en Chile con su Permiso de Turismo o Visación de Residencia vencidos, a pedir ante la Subsecretaría del Interior un Permiso de Residencia Temporal. Este trámite también puede ser realizado por los extranjeros residentes en el país, que trabajen sin la autorización respectiva.
- Expulsar del país a todos aquellos migrantes en situación irregular, que no efectúen esta solicitud o que hicieran esta gestión falsificando antecedentes.

2.2. Otras indicaciones

Tras el primer paquete de indicaciones, el Ejecutivo procedió a enviar otras tres baterías de modificaciones a la iniciativa, las que fueron remitidas al Congreso Nacional el 23 de octubre de 2018, el 18 de diciembre del año pasado y el 8 de enero del presente año.

En primer término, la intención fue principalmente sustituir las alusiones a la Subsecretaría del Interior por las del término "El Servicio", en artículos como el 41 (48 aprobado), 42 (49 aprobado), 81 (88 aprobado), 106 (110 aprobado) y 131. Lo anterior, en referencia al Servicio Nacional de Migraciones, institucionalidad que busca crear el proyecto (Senado de Chile, 2018b).

Luego, la nueva serie de indicaciones se tradujo en modificaciones como (Senado de Chile, 2018c):

- La adición de un inciso segundo al artículo 17 (16 aprobado), estableciendo la posibilidad de acceso a prestaciones sociales de financiamiento fiscal, para todos aquellos residentes con permanencia continua en el país por al menos dos años;
- La intercalación de un literal b) nuevo en el numeral 4 del artículo primero transitorio, que pasó a ser 5, determinando la imposibilidad de pérdida de empleo, merma remuneracional en relación con el personal de planta, cambios a los derechos estatutarios y previsionales del personal traspasado, o modificación de residencia habitual fuera de la región de trabajo, para el caso de los trabajadores a contrata del Servicio Nacional de Migraciones.

Finalmente, en el Oficio N° 355-366, enviado al Senado en enero del presente año, el Ejecutivo retiró la indicación formulada al artículo 17 en la indicación de diciembre de 2018, procediendo a sustituir ese mismo artículo por uno nuevo, del siguiente tenor (Senado de Chile, 2019):

“Artículo 17.- Acceso a la seguridad social y beneficios de cargo fiscal. Para el caso de las prestaciones de seguridad social y acceso a beneficios de cargo fiscal, los extranjeros podrán acceder a éstos siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan las leyes que regulen dichas materias, y con lo dispuesto en el inciso siguiente.

Respecto de aquellas prestaciones y beneficios de seguridad social financiados en su totalidad con recursos fiscales, que impliquen transferencias monetarias directas, respecto de los cuales no se establezcan, en forma directa o indirecta, requisitos de acceso que involucren una cierta permanencia mínima en el país, se entenderá que sólo tendrán derecho a ellas aquellos Residentes, ya sea en su calidad de titular o dependientes, que hayan permanecido en Chile, de manera continua, por un período mínimo de 24 meses”.

A continuación, la Tabla N° 1 expone los principales contrastes existentes entre la iniciativa discutida originalmente en la Cámara de Diputados y el texto despachado al Senado, para continuar con su segundo trámite legislativo.

Tabla N° 1: Contrastes entre el proyecto original y la propuesta despachada al Senado

Materia	Proyecto de Ley de Migración y Extranjería, a su ingreso a la Cámara de Diputados	Proyecto de Ley de Migración y Extranjería remitido al Senado
Definiciones	<p><u>Artículo 1°:</u> Precisa el alcance de una serie de conceptos, tales como categorías migratorias, condición migratoria irregular, migración, ministerio, permiso de residencia, refugiado y visa.</p>	<p><u>Artículo 1°</u> Añade la definición de apátrida, que considera como tal a toda persona que no sea considerada como nacional por ningún Estado, conforme a su legislación.</p>
Objetivo	<p><u>Artículo 2°</u> Regular el ingreso, la estadía, la residencia y el egreso de extranjeros al país.</p>	<p><u>Artículo 2°</u> Regular el ingreso, la estadía, la residencia y el egreso de los extranjeros del país, y el ejercicio de derechos y deberes, sin perjuicio de aquellos contenidos en otras normas legales.</p>
Promoción de derechos	<p><u>Artículo 3°</u> El Estado promoverá los derechos de los extranjeros en Chile, junto con sus deberes y obligaciones, en consonancia con las normas constitucionales y legales vigentes.</p> <p><u>Artículo 9°</u> Respecto de todo extranjero, el Estado garantizará el ejercicio de sus derechos y velará por el cumplimiento de las obligaciones consagradas en la Constitución Política de la República y las leyes, cualquiera sea su raza o etnia, nacionalidad, o idioma.</p> <p><u>Artículo 10°</u> Los extranjeros gozarán de los mismos derechos en materia laboral que los chilenos.</p> <p><u>Artículo 11°</u> Los Residentes, ya sea en su calidad de titulares o dependientes, tendrán acceso a la salud en igualdad de condiciones que los nacionales.</p>	<p><u>Artículo 3°</u> El Estado deberá proteger y respetar los derechos humanos de las personas extranjeras que se encuentren en Chile, sin importar su condición migratoria.</p> <p>Asimismo, el Estado promoverá, respetará y garantizará los derechos que les asisten a los extranjeros en Chile, y también los deberes y obligaciones establecidos en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>El Estado asegurará a los extranjeros la igualdad ante la ley y la no discriminación.</p> <p><u>Artículo 12</u> Toda persona que se encuentre legalmente en el territorio nacional, tiene el derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio nacional, a salir de cualquier país,</p>

	<p>El Estado garantizará a todo extranjero, incluyendo aquellos que se encuentren en condición migratoria irregular, la atención de salud a menores; de embarazo, parto y puerperio; y de urgencia, todo ello, en establecimientos de su dependencia.</p> <p><u>Artículo 12°</u> Para el caso de las prestaciones de seguridad social y acceso a beneficios de cargo fiscal, los extranjeros podrán acceder a estos, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan las leyes que regulen dichas materias.</p> <p>Respecto de aquellas prestaciones y beneficios de seguridad social financiados en su totalidad con recursos fiscales, en relación a los cuales no se establezcan, en forma directa o indirecta, requisitos de acceso que involucren una cierta permanencia mínima en el país, se entenderá que sólo tendrán derecho a ellos los Residentes, ya sea en su calidad de titulares o dependientes, que hayan permanecido en Chile, de manera continua, por un período mínimo de dos años.</p> <p><u>Artículo 13°</u> El Estado garantizará el acceso a la enseñanza preescolar, básica y media a los extranjeros menores de edad establecidos en Chile, en las mismas condiciones que a los nacionales.</p> <p>Asimismo, tal derecho no podrá denegarse ni limitarse a causa de su condición migratoria irregular o la de cualquiera de sus padres.</p> <p><u>Artículo 14°</u> Los Residentes podrán solicitar la reunificación familiar con su cónyuge o</p>	<p>incluso del propio, y a regresar a su país.</p> <p><u>Artículo 13</u> El Estado garantizará, respecto de todo extranjero, la igualdad en el ejercicio de los derechos, sin perjuicio de los requisitos y sanciones que esta ley, en particular, y el ordenamiento jurídico, en general, establezcan para determinados casos.</p> <p>Los extranjeros que se vean afectados por una acción u omisión que importe una discriminación arbitraria, podrán interponer las acciones que correspondan, según la naturaleza del derecho afectado.</p> <p><u>Artículo 14</u> Los extranjeros gozarán de los mismos derechos en materia laboral que los chilenos, sin perjuicio de los requisitos y sanciones que la presente ley establezca, para determinados casos.</p> <p>Todo empleador deberá cumplir con sus obligaciones legales en materia laboral, sin perjuicio de la condición migratoria irregular del extranjero contratado.</p> <p><u>Artículo 15</u> Los extranjeros residentes o en condición migratoria irregular, ya sea en su calidad de titulares o dependientes, tendrán acceso a la salud, conforme a los requisitos que la autoridad de salud establezca, en igualdad de condiciones que los nacionales.</p> <p><u>Artículo 16</u> Para el caso de las prestaciones de seguridad social y acceso a beneficios de cargo fiscal, los extranjeros podrán acceder a estos, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan las leyes que regulen dichas materias, y con lo dispuesto en</p>
--	---	---

	<p>conviviente, padres, hijos menores de edad, hijos con discapacidad, hijos menores de 24 años que estudien en una institución educacional reconocida por el Estado, y menores de edad que se encuentren bajo su cuidado personal o curaduría.</p> <p><u>Artículo 15°</u> Los extranjeros tienen derecho a transferir sus ingresos y ahorros obtenidos en Chile a cualquier otro país, así como a recibir dinero o bienes desde el extranjero.</p>	<p>el inciso siguiente.</p> <p>Respecto de aquellas prestaciones y beneficios de seguridad social financiados en su totalidad con recursos fiscales, que impliquen transferencias monetarias directas, respecto de los cuales no se establezcan, en forma directa o indirecta, requisitos de acceso que involucren una cierta permanencia mínima en el país, se entenderá que solo tendrán derecho a ellas aquellos residentes, ya sea en su calidad de titular o dependientes, que hayan permanecido en Chile, de manera continua, por un período mínimo de 24 meses.</p> <p><u>Artículo 17</u> El Estado garantizará el acceso a la enseñanza preescolar, básica y media a los extranjeros menores de edad establecidos en Chile, en las mismas condiciones que los nacionales. Tal derecho no podrá denegarse ni limitarse a causa de su condición migratoria irregular o la de cualquiera de los padres.</p> <p>Los extranjeros podrán acceder a las instituciones de educación superior en igualdad de condiciones que los nacionales. Asimismo, podrán optar a la gratuidad universitaria, conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 103 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, y cumpliendo los demás requisitos legales.</p> <p><u>Artículo 18</u> Los extranjeros titulares de residencia definitiva, gozarán de los mismos derechos en materia de vivienda que los nacionales.</p> <p><u>Artículo 19</u> Los residentes podrán solicitar la reunificación familiar con su cónyuge o</p>
--	---	---

		<p>conviviente, padres, hijos menores de edad, hijos con discapacidad, hijos solteros menores de 24 años que se encuentren estudiando, y menores de edad que se encuentren bajo su cuidado personal o curaduría, debiendo el Estado promover la protección de la unidad de la familia.</p> <p><u>Artículo 20</u> Los extranjeros tienen derecho a transferir sus ingresos y ahorros obtenidos en Chile a cualquier otro país, así como a recibir dinero o bienes desde el extranjero, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos en la legislación aplicable, lo mismo que a los acuerdos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p>
Inclusión	<p><u>Artículo 5°</u> La Política Nacional de Migración y Extranjería propenderá a la integración del migrante dentro de la sociedad chilena, teniendo en consideración las diferencias culturales, con el objeto de promover su incorporación armónica a la realidad social, cultural y económica del país, con el debido respeto a la legislación nacional.</p>	<p><u>Artículo 6</u> El Estado, a través de la Política Nacional de Migración y Extranjería, propenderá a la integración e inclusión de los extranjeros dentro de la sociedad chilena, fomentando la interculturalidad, con el objeto de promover la incorporación y participación armónica de los extranjeros en la realidad social, cultural, política y económica del país.</p>
Contribución al país	<p><u>Artículo 7°</u> La Política Nacional de Migración y Extranjería deberá considerar el aporte al desarrollo social, cultural y económico que los extranjeros realicen al país.</p>	<p><u>Artículo 8</u> El Estado de Chile valora la contribución de la migración, para el desarrollo de la sociedad en todas sus dimensiones.</p>
Regularización migratoria	<p><u>Artículo 6°</u> El Estado promoverá que los ciudadanos extranjeros cuenten con las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia necesarios para su estadía en el país y para el desarrollo de sus actividades, en conformidad con la legislación nacional.</p>	<p><u>Artículo 7</u> El Estado promoverá que los extranjeros cuenten con las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia necesarios para su estadía en el país, y para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con la Constitución, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile.</p>

Migración segura y no criminalización	<p><u>Artículo 8°</u> El Estado promoverá acciones tendientes a prevenir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, velando por la persecución de quienes cometan estos delitos, en conformidad con la legislación y los tratados internacionales ratificados por Chile.</p>	<p><u>Artículo 7</u> El Estado promoverá la migración segura y las acciones tendientes a prevenir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, y velará por la persecución de quienes cometan estos delitos. Además, buscará que las víctimas de trata puedan regularizar su situación migratoria.</p> <p><u>Artículo 9</u> La migración irregular no es constitutiva de delito.</p>
Ingreso al país	<p><u>Artículo 18°</u> La entrada y salida de personas al territorio nacional, deberán efectuarse por pasos habilitados, con documentos de viaje y sin que existan prohibiciones legales para ello.</p> <p><u>Artículo 20°</u> A los extranjeros se les podrá autorizar el ingreso a Chile como titulares de Permiso de Permanencia Transitoria, o como Residente Oficial, Temporal o Definitivo.</p> <p><u>Artículo 21°</u> No requerirá autorización previa, o visa para el ingreso y estadía en Chile, quien sea titular de un Permiso de Permanencia Transitoria.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, por razones de interés nacional o por motivos de reciprocidad internacional, se podrá exigir respecto de los ciudadanos de determinados países, una autorización previa, o visa, otorgada por un consulado chileno en el exterior.</p> <p><u>Artículo 22°</u> Los extranjeros menores de 18 años de</p>	<p><u>Artículo 24</u> La entrada de personas al territorio nacional y salida de él deberá efectuarse por pasos habilitados, con documentos de viaje y siempre que no existan prohibiciones legales a su respecto.</p> <p><u>Artículo 26</u> A los extranjeros se les podrá autorizar el ingreso a Chile como titulares de Permiso de Permanencia Transitoria, o como residentes oficiales, temporales o definitivos.</p> <p><u>Artículo 28</u> Los niños, niñas y adolescentes extranjeros deberán ingresar al país acompañados por su padre, madre, guardador o persona encargada del cuidado personal del menor de 18 años.</p> <p><u>Artículo 29</u> Excepcionalmente, por causas de índole humanitaria, la policía podrá autorizar la entrada al país de los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.</p> <p><u>Artículo 32</u></p>

	<p>edad deberán ingresar al país acompañados por su padre, madre, guardador o persona encargada del cuidado personal del menor de 18 años, o con autorización escrita de uno de ellos, del tribunal o la autoridad competente, según corresponda.</p> <p><u>Artículo 23°</u> Excepcionalmente, por causas de índole humanitaria, la Policía podrá autorizar la entrada al país de los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamento.</p> <p>La Subsecretaría del Interior podrá dictar, mediante resolución, instrucciones generales respecto de las causas que podrán ser calificadas de índole humanitaria.</p> <p><u>Artículo 26°</u> Prohibiciones imperativas de ingreso al país: extranjeros pertenecientes a grupos terroristas; con enfermedades que sean causal de impedimento; quienes intenten ingresar por pasos no habilitados; y aquellos que hayan sido condenados por tráfico de estupefacientes o trata de personas.</p> <p><u>Artículo 27°</u> Prohibiciones facultativas: extranjeros que ejecuten acciones que atenten contra las relaciones bilaterales con otros países; que hayan sido condenados en Chile por crimen o simple delito, cuya pena no esté prescrita; o que hayan sido expulsados o deportados de otro país.</p>	<p>Prohibiciones imperativas de ingreso: extranjeros condenados, procesados o imputados por delitos terroristas o contra la seguridad interior; con enfermedades que sean causal de impedimento; quienes intenten ingresar por pasos no habilitados; y aquellos que hayan sido condenados por tráfico ilícito de estupefacientes, trata de personas, delitos de lesa humanidad, genocidio, tortura y terrorismo, entre otros.</p> <p><u>Artículo 33</u> Prohibiciones facultativas: condenados en el extranjero en los últimos diez años, por actos que la ley chilena califique de crimen; personas con procesos judiciales pendientes en el extranjero; prófugos de la justicia; o personas expulsadas o deportadas de otro país por la autoridad competente, en los últimos cinco años.</p>
--	---	--

Egreso del país	<p><u>Artículo 24°</u> En el caso de sanciones impuestas por infracciones a la presente ley, o a su reglamento, los extranjeros deberán acreditar, previo a su salida del país, el cumplimiento de la respectiva sanción, o bien la autorización de la Subsecretaría del Interior, para su egreso.</p> <p>Esta entidad podrá, excepcionalmente, permitir el egreso de infractores, sin que hayan dado cumplimiento a la sanción impuesta, estableciendo en su contra una prohibición de ingreso al país de hasta por cinco años.</p>	<p><u>Artículo 30</u> En el caso de sanciones impuestas por infracciones de la presente ley o su reglamento, los extranjeros deberán acreditar, previamente a su salida del país, haber dado cumplimiento a la respectiva sanción, o bien que cuentan con autorización del Servicio Nacional de Migraciones (en adelante, el Servicio) para su egreso.</p> <p>Excepcionalmente, el Servicio podrá permitir el egreso de infractores sin que hayan dado cumplimiento a la sanción impuesta, estableciendo en su contra una prohibición de ingreso al país de hasta por cinco años, contados desde la notificación de dicha sanción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, no serán sancionados los residentes que salgan del país dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de expiración de sus respectivos permisos.</p> <p><u>Artículo 31</u> La policía no podrá permitir la salida del país de los extranjeros que se encuentren afectados por arraigo judicial o por alguna medida cautelar de prohibición de salir del país, salvo que previamente obtengan, del tribunal respectivo, la autorización correspondiente.</p>
Categorías migratorias	<p><u>Artículo 29°</u> A la Subsecretaría del Interior le corresponderá el otorgamiento, prórroga y revocación de los Permisos de Residencia y Permanencia, con excepción de aquellos correspondientes a Residentes Oficiales, que serán de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>	<p><u>Artículo 37</u> Al Servicio le corresponderá otorgar, prorrogar y revocar los permisos de residencia y permanencia definidos en este Título, con excepción de aquellos correspondientes a residentes oficiales, que serán de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>La prórroga de un permiso de residencia deberá ser solicitada al Servicio con no más de noventa y no</p>

	<p><u>Artículo 34°</u> Para el caso de personas que no estén capacitadas para solicitar sus Permisos de Residencia o Permanencia, o sus prórrogas, y que por ello requieran de un cuidador, tal como se define en la Ley N° 20.422, será este último quien estará obligado a presentar dichas solicitudes.</p> <p><u>Artículo 38°</u> La permanencia transitoria es el permiso otorgado por la Subsecretaría del Interior a los extranjeros que ingresan al país sin intenciones de establecerse en él, y que los autoriza a permanecer en territorio nacional por un período limitado.</p> <p><u>Artículo 39°</u> Los titulares de permisos de permanencia transitoria podrán permanecer en el país hasta por noventa días, prorrogables.</p> <p><u>Artículo 41°</u> Los titulares de permisos de permanencia transitoria no podrán realizar actividades remuneradas. Excepcionalmente, podrán solicitar a la Subsecretaría del Interior una autorización para ejecutar dichas labores, quienes ingresen al país con el propósito de realizar actividades específicas y esporádicas, y que como consecuencia directa de estas, perciban remuneraciones o utilidades económicas en Chile o en el extranjero, tales como integrantes y personal de espectáculos públicos; deportistas; conferencistas; asesores; y técnicos expertos.</p> <p><u>Artículo 44°</u> Mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se definirá la nómina de subcategorías de permanencia</p>	<p>menos de diez días de anticipación a la expiración del permiso de residencia vigente.</p> <p><u>Artículo 40</u> Los permisos de residencia y sus prórrogas, los permisos para realizar actividades remuneradas para titulares de permanencia transitoria y todo otro tipo de permiso migratorio, fundado este último caso en el principio de reciprocidad internacional, estarán afectos al pago de derechos, salvo en aquellos casos expresamente exceptuados.</p> <p><u>Artículo 41</u> En el caso de los niños, niñas y adolescentes, los permisos de residencia o permanencia y sus respectivas prórrogas, deberán ser solicitados por el padre, madre, guardador o persona encargada de su cuidado personal.</p> <p>La condición migratoria irregular del padre, madre, guardador o persona encargada del cuidado personal, no obstará la entrega del permiso de residencia de que se trate al respectivo niño, niña o adolescente.</p> <p>La visa antes señalada no es un beneficio extensible a los miembros del grupo familiar, guardador o persona encargada de su cuidado personal, que se encuentren en situación migratoria irregular.</p> <p><u>Artículo 42</u> El Estado propenderá a crear todas las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad a las que se refiere la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, soliciten sus permisos de residencia o</p>
--	---	--

<p>transitoria.</p> <p><u>Artículo 45°</u> Podrán ingresar en calidad de Habitante de Zona Fronteriza, los nacionales y residentes definitivos de estados que sean fronterizos con Chile y que tengan domicilio en zonas limítrofes a la frontera nacional, siempre y cuando residan en una zona fronteriza definida por un convenio bilateral.</p> <p><u>Artículo 49°</u> Los titulares de permiso de permanencia transitoria que se encuentren en el país, no podrán postular a un Permiso de Residencia, salvo que existan excepciones contempladas en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p><u>Artículo 50°</u> La residencia oficial es el permiso de residencia otorgado a los extranjeros que se encuentran en misión oficial reconocida por Chile, y a los dependientes de los mismos. El otorgamiento y rechazo de este permiso de residencia, será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p><u>Artículo 51°</u> Los extranjeros podrán optar a las siguientes subcategorías de residencia oficial en calidad de titulares:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Miembro: extranjero que forma parte de una misión diplomática o consular, o de una organización internacional acreditada ante el Gobierno de Chile, y otros extranjeros que califiquen como tales, en virtud de tratados vigentes para el país. 2. Delegado: extranjero en misión oficial reconocida por el gobierno de Chile, sin encontrarse comprendido en las 	<p>permanencia, en su caso. En el evento de que su situación de discapacidad les impida solicitar personalmente su respectivo permiso de residencia o permanencia, podrá requerirlo a través de su cuidador, guardador o representante legal, si tuviere, o de un mandatario especialmente designado al efecto.</p> <p><u>Artículo 43</u> Los residentes temporales y definitivos deberán solicitar cédula de identidad ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de entrada en vigencia del respectivo permiso de residencia.</p> <p><u>Artículo 45</u> La Permanencia Transitoria es el permiso otorgado por el Servicio a los extranjeros que ingresan al país sin intenciones de establecerse en él, que los autoriza a permanecer en territorio nacional por un periodo limitado.</p> <p><u>Artículo 46</u> Los titulares de permisos de permanencia transitoria podrán permanecer en el país hasta por noventa días. La Subsecretaría del Interior, por razones de orden público, podrá limitar dicho plazo a un período menor, para lo cual deberá establecer criterios generales de aplicación, previo informe del Servicio.</p> <p>La permanencia transitoria podrá prorrogarse hasta por noventa días, por una sola vez, en la forma que determine el reglamento. Dicha prórroga estará afecta al pago de derechos.</p> <p>En casos de fuerza mayor, el Servicio podrá conceder una segunda prórroga, exenta de pago de derechos, por el tiempo que sea estrictamente necesario</p>
---	---

<p>situaciones correspondientes a la subcategoría anterior.</p> <p><u>Artículo 54°</u> Los residentes oficiales no podrán realizar actividades remuneradas ajenas a las misiones o funciones que desempeñan y solo podrán percibir ingresos de los estados u organismos internacionales a los que pertenecen.</p> <p><u>Artículo 55°</u> Los residentes oficiales que hayan terminado sus misiones oficiales, y siempre que hayan cumplido un período igual o superior a un año en esta calidad, podrán postular a la obtención de cualquier otro permiso de residencia o permanencia, en las mismas condiciones que los demás extranjeros.</p> <p><u>Artículo 56°</u> Los residentes oficiales en calidad de dependiente, podrán postular a la obtención de cualquier otro permiso de residencia o permanencia, en las mismas condiciones que los demás extranjeros.</p> <p><u>Artículo 57°</u> El Ministerio de Relaciones Exteriores será el responsable de incorporar la información relativa a residentes oficiales al Registro Nacional de Extranjeros, y será el organismo responsable de la permanente mantención y actualización de dicha información.</p> <p><u>Artículo 59°</u> La residencia temporal es el permiso de residencia otorgado por la Subsecretaría del Interior a los extranjeros que tengan el propósito de establecerse en Chile por un tiempo limitado.</p> <p><u>Artículo 60°</u></p>	<p>para abandonar el país.</p> <p><u>Artículo 48</u> Los titulares de permisos de permanencia transitoria no podrán realizar actividades remuneradas. Excepcionalmente, podrán solicitar al Servicio una autorización para ejecutar dichas labores quienes requieran realizar actividades específicas y esporádicas, y que como consecuencia directa de estas, perciban remuneraciones o utilidades económicas en Chile o en el extranjero, tales como integrantes y personal de espectáculos públicos, deportistas, conferencistas, asesores y técnicos expertos.</p> <p>También podrá exceptuarse del impedimento de realizar actividades remuneradas, a los extranjeros que ingresen en calidad de habitante de zona fronteriza en los términos del artículo 52, si así lo estipula el convenio bilateral respectivo.</p> <p><u>Artículo 51</u> Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se definirá la nómina de subcategorías de permanencia transitoria, incorporando, al menos, las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Extranjeros que ingresan al país con fines de recreo, deportivos, de salud, de estudios, de gestión de negocios, familiares u otros similares. 2. Tripulantes de naves, aeronaves o vehículos de transporte terrestre o ferroviario pertenecientes a empresas que se dediquen al transporte internacional de pasajeros y de carga. 3. Aquellos contemplados en los tratados internacionales que Chile ha
--	---

<p>Este permiso se podrá conceder a quienes acrediten tener vínculos de familia con chilenos o con residentes definitivos; a aquellos cuya estadía sea concordante con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería; y en otros casos debidamente calificados por la Subsecretaría del Interior.</p> <p><u>Artículo 61°</u> Un Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y que deberá ser firmado por los ministros que conforman el Consejo que se establece en el artículo 152, definirá la nómina y fijará los requisitos de las subcategorías de permanencia temporal.</p> <p>El Decreto Supremo señalado en el inciso precedente, definirá para cada subcategoría migratoria la admisibilidad de la postulación a la residencia definitiva.</p> <p>En todo caso, dicho Decreto deberá comprender, al menos, las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Extranjeros que acrediten tener vínculos de familia con chilenos o con residentes definitivos. 2. Extranjeros que ingresen al país a desarrollar actividades lícitas remuneradas, por cuenta propia o bajo relación de subordinación y dependencia. 3. Extranjeros que se establezcan en el país con el objetivo de estudiar en establecimientos educacionales reconocidos por el Estado. 4. Trabajadores de temporada, que ingresen al país por períodos limitados, únicos o interanuales, a fin de realizar 	<p>suscrito y se encuentren vigentes.</p> <p><u>Artículo 52</u> Podrán ingresar en calidad de habitante de zona fronteriza, los nacionales y residentes definitivos de estados que sean fronterizos con Chile y que tengan domicilio en zonas limítrofes con la frontera nacional, siempre que residan en una zona fronteriza definida por un convenio bilateral acordado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, previa consulta al Ministerio de Defensa Nacional, y cumplan los requisitos allí establecidos.</p> <p><u>Artículo 56</u> Los titulares de Permiso de Permanencia Transitoria que se encuentren en el país, no podrán postular a un permiso de residencia, salvo que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 67.</p> <p><u>Artículo 57</u> La Residencia Oficial es el permiso de residencia otorgado a los extranjeros que se encuentran en misión oficial reconocida por Chile, y a los dependientes de los mismos. El otorgamiento y rechazo de este permiso de residencia, será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p><u>Artículo 58</u> Los extranjeros podrán optar a las siguientes subcategorías de residencia oficial, en calidad de titulares:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Miembro: extranjero que forma parte de una misión diplomática o consular, o de una organización internacional acreditada ante el Gobierno de Chile, y otros extranjeros que califiquen como tales, en virtud de tratados vigentes para el país. 2. Delegado: extranjero en misión oficial
---	--

	<p>trabajos estacionales específicos.</p> <p>5. Los que se encuentren sujetos a la custodia de Gendarmería de Chile, tales como los que estuvieren cumpliendo de manera efectiva su pena privativa de libertad por sentencia firme y ejecutoriada, incluyendo aquellos que se encuentren con permisos de salida, según lo dispuesto en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios; los sometidos a prisión preventiva; los sujetos a libertad vigilada; y los que estuvieren cumpliendo su pena, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.216.</p> <p>6. Quienes se encuentren en Chile por orden de tribunales de justicia chilenos, mientras sea necesario para el adecuado desarrollo del proceso judicial en que son parte.</p> <p>7. Extranjeros cuya residencia en Chile se justifique por razones humanitarias.</p> <p>8. Extranjeros acogidos a acuerdos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, que concedan residencia temporal.</p> <p><u>Artículo 62°</u> Las víctimas del delito previsto en el artículo 411 <i>quáter</i> del Código Penal, que no sean nacionales o residentes definitivos en el país, tendrán derecho a presentar una solicitud de autorización de una residencia temporal por un período mínimo de seis meses, durante los cuales podrán decidir el ejercicio de acciones penales y civiles en los respectivos procedimientos judiciales, o iniciar los trámites para regularizar su situación de residencia.</p> <p><u>Artículo 69°</u> La Residencia Definitiva es el permiso para radicarse indefinidamente en</p>	<p>reconocida por el Gobierno de Chile, sin encontrarse comprendido en las situaciones correspondientes a la subcategoría anterior.</p> <p><u>Artículo 60</u> El Permiso de Residencia Oficial caducará treinta días después del término de las misiones oficiales que desempeñen en el país. Antes de que se cumpla dicho plazo, se deberá restituir la totalidad de los documentos entregados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p><u>Artículo 62</u> Los residentes oficiales que hayan terminado sus misiones oficiales, y siempre que hayan cumplido un período igual o superior a un año en esta calidad, podrán postular a la obtención de cualquier otro permiso de residencia o permanencia, en las mismas condiciones que los demás extranjeros.</p> <p><u>Artículo 64</u> El Ministerio de Relaciones Exteriores será el responsable de incorporar la información relativa a residentes oficiales en el Registro Nacional de Extranjeros y será el organismo responsable de la permanente mantención y actualización de dicha información.</p> <p><u>Artículo 66</u> La Residencia Temporal es el permiso de residencia otorgado por el Servicio a los extranjeros que tengan el propósito de establecerse en Chile por un tiempo limitado.</p> <p><u>Artículo 67</u> El Permiso de Residencia Temporal se podrá conceder a quienes acrediten tener vínculos de familia con chilenos o con residentes definitivos, a aquellos</p>
--	---	--

<p>Chile, que autoriza a desarrollar cualquier actividad lícita, sin otras limitaciones que las que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.</p> <p>La residencia definitiva solo se podrá otorgar a los extranjeros poseedores de un permiso de residencia temporal que expresamente admitan postular a ella y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, su reglamento y el Decreto Supremo que fija las subcategorías.</p> <p><u>Artículo 70°</u> Se podrá otorgar la Residencia Definitiva a los extranjeros titulares de un permiso de residencia temporal que admita su postulación y que hayan residido en el país en tal calidad, por a lo menos veinticuatro meses.</p> <p><u>Artículo 71°</u> Se podrá también otorgar la residencia definitiva a los ascendientes en línea recta de los extranjeros que alcancen dicha categoría, o los de su cónyuge o conviviente, siempre que estén bajo su cuidado o manutención, y que acrediten poseer medios económicos para ello.</p> <p><u>Artículo 72°</u> Los dependientes de un titular de un permiso de residencia temporal, podrán postular a un permiso de residencia definitiva sin sujeción a los plazos establecidos en el artículo 70, siempre que el titular haya cumplido con el período de residencia requerido y su permiso sea de aquellos que expresamente admiten su postulación.</p> <p><u>Artículo 73°</u> Excepcionalmente, y mediante resolución fundada, el Ministro del Interior y Seguridad Pública podrá conceder la Residencia definitiva por gracia a los extranjeros que hayan</p>	<p>cuya estadía sea concordante con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, y en otros casos debidamente calificados por la Subsecretaría del Interior.</p> <p>Las personas que postulen a un permiso de residencia temporal desde el extranjero, podrán hacerlo de manera remota por vías telemáticas o por otros medios que determine el Servicio.</p> <p><u>Artículo 68</u> Un decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser firmado por los ministros que conforman el Consejo que se establece en el artículo 155, y cumplir el trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República, definirá la nómina y fijará los requisitos de las subcategorías de residencia temporal.</p> <p>El decreto supremo señalado en el inciso precedente, definirá para cada subcategoría migratoria la admisibilidad de la postulación a la residencia definitiva.</p> <p>En todo caso, dicho decreto deberá comprender, al menos, las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Extranjeros que acrediten tener vínculos de familia con chilenos o con residentes definitivos. 2. Extranjeros que ingresen al país a desarrollar actividades lícitas remuneradas, por cuenta propia o bajo relación de subordinación y dependencia. 3. Extranjeros que se establezcan en el país con el objetivo de estudiar en establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.
--	--

<p>prestado un destacado servicio al país, conforme a los criterios que establezca el reglamento. En todo caso, sólo se podrá conceder a los extranjeros que hayan residido en el país por al menos dos años.</p> <p><u>Artículo 75°</u> Podrá otorgarse carta de nacionalización a los extranjeros que hayan cumplido 18 años de edad y que hayan vivido al menos tres años en forma continuada en Chile, en calidad de residentes definitivos.</p> <p><u>Artículo 76°</u> También podrán solicitar la nacionalización aquellos residentes definitivos que acrediten dos años de residencia continuada en el territorio nacional, y que tengan alguno de los siguientes vínculos con la República de Chile:</p> <p>a) Los que tengan la calidad de cónyuge de chileno, a lo menos durante dos años, y cuyo matrimonio se encuentre inscrito en Chile.</p> <p>b) Los parientes de chilenos por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive y los adoptados por chilenos.</p> <p>c) El hijo cuyo padre o madre, habiendo sido chileno, haya perdido la nacionalidad chilena con anterioridad al nacimiento de aquel.</p> <p><u>Artículo 85°</u> Se podrá conceder residencia con asilo político a los extranjeros que, en resguardo de su seguridad personal y en razón de las circunstancias políticas predominantes en el país de su residencia, se vean forzados a recurrir ante alguna misión diplomática chilena o ingresen al territorio nacional solicitando asilo, aun en condición</p>	<p>4. Trabajadores de temporada que ingresen al país por períodos limitados, únicoS o interanuales, a fin de realizar trabajos estacionales específicos.</p> <p>5. Extranjeros que, ante los consulados chilenos en el exterior, soliciten la búsqueda de oportunidades laborales, siempre que estas sean autorizadas de acuerdo a los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, las que deberán cumplir los requisitos del numeral 7 del artículo 1 de esta ley.</p> <p>6. Los que se encuentren sujetos a la custodia de Gendarmería de Chile, tales como los que estuvieren cumpliendo de manera efectiva su pena privativa de libertad por sentencia firme y ejecutoriada, incluyendo aquellos que se encuentren con permisos de salida, según lo dispuesto en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios; los sometidos a prisión preventiva; los sujetos a libertad vigilada y los que estuvieren cumpliendo su pena, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.</p> <p>7. Quienes se encuentren en Chile por orden de tribunales de justicia chilenos, mientras sea necesario para el adecuado desarrollo del proceso judicial en que son parte.</p> <p>8. Extranjeros cuya residencia en Chile se justifique por razones humanitarias.</p> <p>9. Extranjeros acogidos a acuerdos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, que concedan residencia temporal.</p> <p>10. Religiosos de cultos reconocidos oficialmente.</p>
--	--

	<p>migratoria irregular.</p>	<p>11. Pacientes bajo tratamientos médicos, siempre que acrediten que se harán cargo de los costos relacionados.</p> <p>12. Jubilados y rentistas.</p> <p><u>Artículo 69</u> Las víctimas del delito de trata de personas, que no sean nacionales o residentes definitivos en el país, tendrán derecho a presentar una solicitud de autorización de una residencia temporal por un período mínimo de doce meses, durante los cuales podrán decidir el ejercicio de acciones penales y civiles en los respectivos procedimientos judiciales, o iniciar los trámites para regularizar su situación de residencia.</p> <p><u>Artículo 70</u> La vigencia de la residencia temporal será de hasta dos años, salvo para el caso de la subcategoría de trabajadores de temporada, señalada en el número 4 del inciso tercero del artículo 68, la que podrá tener una vigencia de hasta cinco años, cuando esta establezca plazos de estadía anuales limitados.</p> <p><u>Artículo 71</u> Los residentes temporales podrán desarrollar actividades remuneradas, salvo que la subcategoría migratoria de la cual son poseedores, no lo permita, debiendo quedar establecida y fundamentada esta circunstancia, en el respectivo decreto.</p> <p><u>Artículo 73</u> Los poseedores de residencia temporal podrán postular a la residencia definitiva, solo si la subcategoría migratoria de la cual son titulares, lo admite, circunstancia que será definida conforme a lo dispuesto en el artículo 68. En estos casos, se podrá postular y obtener el permiso de residencia</p>
--	------------------------------	--

	<p>definitiva, no obstante encontrarse vigente el Permiso de Residencia Temporal de que se es titular, siempre y cuando se haya cumplido el plazo que lo habilita, definido para la subcategoría respectiva.</p> <p><u>Artículo 74</u> Las condiciones y requisitos para los cambios de subcategorías de residencia temporal, serán definidos por el decreto supremo a que se refiere el artículo 68.</p> <p><u>Artículo 76</u> Residencia definitiva es el permiso para radicarse indefinidamente en Chile, que autoriza a desarrollar cualquier actividad lícita, sin otras limitaciones que las que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.</p> <p>La residencia definitiva solo se podrá otorgar a los extranjeros poseedores de un permiso de residencia temporal que expresamente admita postular a ella y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, su reglamento y el decreto supremo que fija las subcategorías.</p> <p>Los titulares de un permiso de residencia definitiva no requerirán de autorización previa o visa para ingresar al país.</p> <p><u>Artículo 77</u> Se podrá otorgar la residencia definitiva a los extranjeros titulares de un permiso de residencia temporal que admita su postulación y que hayan residido en el país en tal calidad por a lo menos veinticuatro meses.</p> <p>Sin embargo, mediante reglamento se podrá establecer que el plazo de residencia temporal necesario para postular a la residencia definitiva sea de hasta cuarenta y ocho meses, en mérito</p>
--	--

		<p>de los siguientes antecedentes personales del interesado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Insuficiencia de medios de vida que permitan su subsistencia y la de su grupo familiar, o su estabilidad laboral en el período de residencia en el país. 2. Número de ausencias del país y su duración. 3. Comisión de infracciones migratorias de las señaladas en el Título VII y su gravedad. 4. Comisión de infracciones de la normativa laboral, de seguridad social, medioambiental, sanitaria, tributaria, aduanera u otra infracción al ordenamiento jurídico chileno, y su gravedad. <p><u>Artículo 81</u> La residencia definitiva quedará tácitamente revocada al ausentarse su titular del país por un plazo continuo superior a dos años, salvo que el interesado solicite, antes del término de dicho plazo, la prórroga de tal residencia ante el consulado chileno respectivo, la cual se otorgará por una sola vez y tendrá una vigencia de dos años.</p> <p><u>Artículo 82</u> La nacionalidad chilena se otorgará conforme al Decreto N° 5142, de 1960, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros.</p> <p><u>Artículo 83</u> También podrán solicitar la nacionalización, aquellos residentes definitivos que acrediten dos años de residencia continuada en el territorio nacional, y que tengan alguno de los siguientes vínculos con la República de</p>
--	--	--

	<p>Chile:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los que tengan la calidad de cónyuge de chileno, a lo menos durante dos años y cuyo matrimonio se encuentre inscrito en Chile, siempre que en el mismo período se cumpla lo dispuesto en el artículo 133 del Código Civil. 2. Los parientes de chilenos por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive y los adoptados por chilenos. 3. El hijo cuyo padre o madre, habiendo sido chileno, haya perdido la nacionalidad chilena con anterioridad al nacimiento de aquel. <p><u>Artículo 84</u></p> <p>Por resolución fundada del Ministro del Interior y Seguridad Pública, no se otorgará carta de nacionalización a aquellos extranjeros que, pese a cumplir con los requisitos establecidos en el presente párrafo, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los que hayan sido condenados en los últimos diez años por hechos que en Chile merezcan la calificación de crímenes. 2. Los que hayan sido condenados en los último cinco años por hechos que en Chile merezcan la calificación de simple delito. 3. Aquellos cuya nacionalización no sea compatible con la seguridad nacional. <p><u>Artículo 92</u></p> <p>Se podrá conceder residencia con asilo político a los extranjeros que, en resguardo de su seguridad personal y en razón de las circunstancias políticas predominantes en el país de su residencia, se vean forzados a recurrir</p>
--	--

		ante alguna misión diplomática chilena o ingresen al territorio nacional solicitando asilo, aun en condición migratoria irregular. Si se concediere el asilo diplomático o territorial en el carácter de provisorio, éste tendrá una duración de noventa días.
Obligaciones de terceros	<p><u>Artículo 89°</u> Las compañías, empresas o agencias propietarias, representantes, explotadoras o consignatarias de medios de transporte internacional, no podrán transportar con destino a Chile a los extranjeros que no cuenten con la documentación que les habilite para ingresar al país.</p> <p><u>Artículo 91°</u> Las empresas de transporte internacional de pasajeros estarán obligadas a presentar, al momento del ingreso o salida del país de sus respectivos medios de transporte, un listado de pasajeros y tripulantes, así como todos los datos necesarios para su identificación.</p> <p><u>Artículo 92°</u> Las empresas de transporte internacional deberán trasladar a todo extranjero cuya expulsión haya sido decretada, en el plazo y al lugar que se le fije, y previo pago del valor del pasaje correspondiente.</p> <p><u>Artículo 95°</u> Solo se podrá emplear a extranjeros que estén en posesión de algún permiso de residencia o permanencia que los habilite para trabajar, o a quienes se encuentren debidamente autorizados para ello.</p> <p><u>Artículo 96°</u> Las instituciones de educación superior deberán comunicar anualmente a la Subsecretaría del Interior, la nómina de extranjeros titulares de permiso de</p>	<p><u>Artículo 96</u> Las compañías, empresas o agencias propietarias, representantes, explotadoras o consignatarias de medios de transporte internacional, no podrán transportar con destino a Chile a los extranjeros que no cuenten con la documentación que les habilite para ingresar al país.</p> <p><u>Artículo 98</u> Las empresas de transporte internacional de pasajeros estarán obligadas a presentar, al momento del ingreso o salida del país de sus respectivos medios de transporte, un listado de pasajeros y tripulantes, y todos los datos necesarios para su identificación. Para estos efectos, deberá utilizarse el listado que el conductor de todo vehículo que ingresa al territorio nacional o sale de él debe presentar, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ordenanza de Aduanas.</p> <p><u>Artículo 99</u> Las empresas de transporte internacional deberán trasladar a todo extranjero cuya expulsión haya sido decretada, en el plazo y al lugar que se le fije y previo pago del valor del pasaje correspondiente.</p> <p><u>Artículo 101</u> Solo se podrá emplear a extranjeros que estén en posesión de algún permiso de residencia o permanencia que los habilite para trabajar, o a quienes se encuentren debidamente autorizados para ello.</p>

	<p>residencia temporal matriculados en estas, así como de los que finalizaron sus estudios, hicieron abandono de ellos o fueron expulsados del establecimiento.</p> <p><u>Artículo 139°</u> Los tribunales de justicia deberán comunicar a la Subsecretaría del Interior, el hecho de haberse dictado medidas cautelares personales y sentencias condenatorias criminales, en procesos en que aparezcan formalizados o condenados extranjeros, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles.</p> <p><u>Artículo 161°</u> Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán comunicar a la Subsecretaría del Interior, respecto de aquellas detenciones que efectúen a extranjeros por delito flagrante.</p>	<p><u>Artículo 102</u> Las instituciones de educación superior deberán comunicar anualmente al Servicio la nómina de extranjeros titulares de Permiso de Residencia Temporal de Estudio matriculados en estas, así como de los que finalizaron sus estudios, hicieron abandono de ellos o fueron expulsados del establecimiento.</p> <p><u>Artículo 141</u> Los tribunales de justicia deberán comunicar al Servicio el hecho de haberse dictado sentencias condenatorias criminales en procesos en que aparezcan condenados extranjeros, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles.</p>
<p>Régimen de sanciones</p>	<p><u>Artículo 80°</u> Revocación imperativa. Se revocarán las residencias o permanencias de quienes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No cumplan con los requisitos que habilitan para obtener o conservar los permisos de residencia o permanencia establecidos en esta ley, su reglamento y los decretos respectivos que fijen las subcategorías migratorias. 2. Queden comprendidos en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 26, con excepción del numeral 2 del mismo artículo. 3. Realicen declaraciones o presenten documentación falsa o adulterada, al efectuar cualquier gestión ante las autoridades chilenas, para obtener para sí o para otro, un beneficio migratorio. <p><u>Artículo 81°</u> Revocación facultativa. Podrán</p>	<p><u>Artículo 103</u> Las instituciones de educación superior que no cumplan con la obligación establecida en el artículo 102, serán sancionadas por la Superintendencia de Educación con multa de media a cinco unidades tributarias mensuales por cada caso no informado.</p> <p><u>Artículo 104</u> Los extranjeros que residan en el país y soliciten su cédula de identidad una vez vencido el plazo establecido en el artículo 43, serán sancionados con multa de media a dos unidades tributarias mensuales.</p> <p><u>Artículo 105</u> Los residentes o titulares de permanencia transitoria que permanezcan en el país, no obstante haber vencido su permiso por un plazo inferior o igual a ciento ochenta días corridos, serán sancionados con multa de media a diez unidades tributarias</p>

	<p>revocarse los Permisos de Residencia o Permanencia de quienes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Queden comprendidos en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 27. 2. Tengan un proceso penal suspendido condicionalmente, o hayan celebrado acuerdo reparatorio con la víctima. <p><u>Artículo 100°</u> Los residentes o titulares de permanencia transitoria que permanezcan en el país, no obstante haber vencido su permiso por un plazo inferior o igual a 180 días corridos, serán sancionados con multa de media a diez unidades tributarias mensuales, salvo respecto de los residentes que se encuentren en la situación prevista en el inciso final del artículo 24.</p> <p><u>Artículo 101°</u> Los extranjeros que durante su residencia temporal o definitiva en el país, no dieran cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 36 dentro del plazo establecido, serán sancionados con una multa de media a cinco unidades tributarias mensuales.</p> <p><u>Artículo 102°</u> Los extranjeros que desarrollen actividades remuneradas, sin estar habilitados o autorizados para ello, serán sancionados con una multa de dos a diez unidades tributarias mensuales.</p> <p><u>Artículo 103°</u> El extranjero que ingrese a Chile en calidad de Habitante de Zona Fronteriza, en virtud de lo establecido en el artículo 45, y que ingrese a áreas del territorio nacional no incluidas en el acuerdo bilateral respectivo, será sancionado con multa de cinco</p>	<p>mensuales, salvo respecto de los residentes que se encuentren en la situación prevista en el inciso final del artículo 30.</p> <p><u>Artículo 106</u> Los extranjeros que desarrollen actividades remuneradas, sin estar habilitados o autorizados para ello, serán sancionados con una multa de media a cinco unidades tributarias mensuales. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 del artículo 123.</p> <p><u>Artículo 107</u> El extranjero que ingrese a Chile en calidad de habitante de zona fronteriza, en virtud de lo establecido en el artículo 52, y que ingrese a áreas del territorio nacional no incluidas en el acuerdo bilateral respectivo, será sancionado con multa de cinco unidades tributarias mensuales.</p> <p><u>Artículo 108</u> Las empresas de transporte internacional serán sancionadas con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales por cada persona que haya sido transportada sin haber sido incluida en el listado de pasajeros.</p> <p><u>Artículo 109</u> Las personas naturales y jurídicas que faciliten o promuevan el ingreso y egreso clandestino de un extranjero al país, serán sancionadas con multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.</p> <p><u>Artículo 111</u> Las empresas de transporte internacional que no entreguen el listado de pasajeros, serán sancionadas con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales por cada persona que haya sido transportada en estas</p>
--	--	---

	<p>unidades tributarias mensuales.</p> <p><u>Artículo 104°</u> Las empresas de transporte internacional serán sancionadas con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales, por cada persona que haya sido transportada sin haber sido incluida en el listado de pasajeros.</p> <p><u>Artículo 105°</u> Las personas naturales y jurídicas que faciliten o promuevan el ingreso y egreso clandestino de un extranjero al país, serán sancionadas con multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. Lo anterior, sin perjuicio de las penas que correspondan a las personas naturales, conforme a la legislación penal vigente.</p> <p><u>Artículo 107°</u> Las empresas de transporte internacional que no entreguen el listado de pasajeros, serán sancionadas con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales por cada persona que haya sido transportada en estas circunstancias.</p> <p><u>Artículo 108°</u> A las empresas de transporte y transportistas que se negaren a reconducir, a su propio costo, a los pasajeros o tripulantes cuyo ingreso al país haya sido rechazado, les serán aplicables multas de treinta a cien unidades tributarias mensuales, por cada pasajero en dicha situación.</p> <p><u>Artículo 109°</u> A las personas que hubieren abandonado el territorio nacional sin realizar el control migratorio de salida, y quisieran reingresar al país transcurridos dos años contados desde que hubiere vencido el permiso que les habilitaba para permanecer legalmente</p>	<p>circunstancias.</p> <p><u>Artículo 113</u> A las personas que hubieren abandonado el territorio nacional sin realizar el control migratorio de salida, y quisieran reingresar al país transcurridos dos años contados desde que hubiere vencido el permiso que les habilitaba para permanecer legalmente en el país, se les aplicará una multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales.</p> <p><u>Artículo 114</u> Para efectos de las sanciones más abajo indicadas, los empleadores personas naturales o jurídicas que contraten a extranjeros que no estén en posesión de algún permiso de residencia o permanencia que los habilite para trabajar, o no se encuentren debidamente autorizados para ello, se clasificarán en micro, pequeña, mediana y gran empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 505 <i>bis</i> del Código del Trabajo.</p> <p>Las micro empresas serán sancionadas con multa de una a veinte unidades tributarias mensuales.</p> <p>Las pequeñas empresas serán sancionadas con multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales.</p> <p>Las medianas empresas serán sancionadas con multa de veinte a ochenta unidades tributarias mensuales.</p> <p>Las grandes empresas serán sancionadas con multa de cuarenta a ciento sesenta unidades tributarias mensuales.</p> <p><u>Artículo 115</u> Los extranjeros que permanezcan en el</p>
--	--	--

<p>en el país, se les aplicará una multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales.</p> <p>En el caso de que la responsabilidad de la omisión del control migratorio sea de una empresa de transporte internacional, se le aplicará a esta una multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, por cada pasajero que omita dicho control.</p> <p><u>Artículo 110°</u> Las personas naturales o jurídicas que contraten a extranjeros que no estén en posesión de algún permiso de residencia o permanencia que los habilite para trabajar, o no se encuentren debidamente autorizados para ello, serán sancionadas con multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales, por cada persona contratada en tal condición.</p> <p><u>Artículo 118°</u> Son causales de expulsión del país para los titulares de un permiso de permanencia transitoria y aquellos que carezcan de un permiso que los habilite para residir legalmente en el país:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ingresar al país, no obstante configurarse a su respecto una causal de prohibición de ingreso de las señaladas en el artículo 26, con excepción de lo dispuesto en el N° 2 de dicho artículo, salvo que respecto a las primeras se hayan verificado las excepciones consignadas en el artículo 23; 2. Incurrir, durante su permanencia en el país, en alguna de las causales del artículo 26, con excepción de la señalada en el número 2 de dicho artículo; 3. No haber dado cumplimiento a la 	<p>país por más de ciento ochenta días corridos desde el vencimiento de su permiso de residencia o permanencia, serán sancionados con multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.</p> <p><u>Artículo 122</u> La expulsión es la medida impuesta por la autoridad competente, consistente en decretar la salida forzada del país del extranjero que incurriere en alguna de las causales previstas en el ordenamiento jurídico para su procedencia.</p> <p><u>Artículo 123</u> Son causales de expulsión del país para los titulares de un permiso de permanencia transitoria y para aquellos que carezcan de un permiso que los habilite para residir legalmente en el país, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ingresar al país, no obstante configurarse a su respecto una causal de prohibición de ingreso de las señaladas en el artículo 32, con excepción de lo dispuesto en el N° 2 de dicho artículo, salvo que respecto a las primeras se hayan verificado las excepciones consignadas en el artículo 29. 2. Incurrir, durante su permanencia en el país, en alguna de las causales del artículo 32, con excepción de la señalada en el número 2 de dicho artículo. 3. No haber dado cumplimiento a la orden de abandono del país señalada en el artículo 89, dentro del plazo fijado por resolución del Director Nacional del Servicio. 4. Encontrarse en Chile, no obstante haber vencido su Permiso de Permanencia Transitoria.
--	--

	<p>orden de abandono del país señalada en el artículo 82, dentro del plazo fijado por resolución de la Subsecretaría del Interior;</p> <p>4. Encontrarse en Chile, no obstante haber vencido su Permiso de Permanencia Transitoria;</p> <p>5. Ejercer actividades remuneradas sin tener autorización o estar habilitado para ello;</p> <p>6. Incumplir alguna de las medidas de control administrativo, establecidas en el artículo 130; y</p> <p>7. Efectuar declaraciones falsas, cometer fraude, adulteración o falsificación en cualquier clase de documento, al efectuar cualquier gestión ante las autoridades chilenas, o para obtener un beneficio migratorio para sí o para un tercero.</p> <p><u>Artículo 119°</u> Son causales de expulsión del país para los titulares de un permiso de residencia:</p> <p>1. Ingresar al país, no obstante configurarse a su respecto una causal de prohibición de ingreso de las señaladas en los números 1 o 7 del artículo 26, salvo que se hayan verificado las excepciones consignadas en el artículo 23;</p> <p>2. Incurrir durante su residencia en el país en alguno de los actos u omisiones señalados en los números 1 o 7 del artículo 26;</p> <p>3. No haber dado cumplimiento a la orden de abandono del país señalada en el artículo 82, dentro del plazo fijado por resolución de la Subsecretaría del Interior; y</p>	<p>5. Reincidir en la conducta de ejercer actividades remuneradas sin tener autorización o estar habilitados para ello, habiendo sido sancionados previamente por esta misma conducta.</p> <p>6. Efectuar declaraciones falsas, adulteración o falsificación en cualquier clase de documento al efectuar cualquier gestión ante las autoridades chilenas o para obtener un beneficio migratorio para sí o para un tercero.</p> <p><u>Artículo 124</u> Son causales de expulsión del país para los titulares de un permiso de residencia:</p> <p>1. Ingresar al país, no obstante configurarse a su respecto una causal de prohibición de ingreso de las señaladas en los números 1 u 8 del artículo 32, salvo que se hayan verificado las excepciones consignadas en el artículo 29.</p> <p>2. Incurrir durante su residencia en el país en alguno de los actos u omisiones señalados en los números 1 u 8 del artículo 32.</p> <p>3. No haber dado cumplimiento a la orden de abandono del país señalada en el artículo 89, dentro del plazo fijado por resolución del Servicio.</p> <p>4. Encontrarse en Chile, no obstante haber vencido su Permiso de Residencia, sin haber solicitado su renovación en un plazo superior a ciento ochenta días corridos, contado desde el vencimiento del mismo, salvo que por caso fortuito o fuerza mayor el extranjero no pudo realizar tal renovación.</p>
--	--	---

	<p>4. Encontrarse en Chile, no obstante haber vencido su permiso de residencia, sin haber solicitado su renovación en un plazo superior a 180 días corridos, contados desde el vencimiento del mismo. Para la aplicación de esta causal, deberá oírse previamente al afectado.</p> <p><u>Artículo 121°</u> Los extranjeros y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectivas, debiéndose analizar cada caso en forma individual.</p>	
<p>Política e institucionalidad migratoria</p>	<p><u>Artículo 16°</u> El Presidente de la República definirá la Política Nacional de Migración y Extranjería, la cual deberá tener en consideración, al menos, los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La realidad social, cultural, económica, demográfica y laboral del país; 2. La política de seguridad interior y exterior del Estado, así como el resguardo del orden público, especialmente en lo referente a la prevención y represión del crimen organizado transnacional, el narcotráfico, el terrorismo y la trata de personas; 3. Las relaciones internacionales y la política exterior del país; y 4. Los intereses de los chilenos en el exterior. <p><u>Artículo 17°</u> El Presidente de la República establecerá la Política Nacional de Migración y Extranjería, mediante Decreto Supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual deberá ser firmado por los Ministros que conforman el Consejo</p>	<p><u>Artículo 22</u> El Presidente de la República definirá la Política Nacional de Migración y Extranjería, la cual deberá tener en consideración, al menos, los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La realidad social, cultural, económica, demográfica y laboral del país. 2. El respeto y promoción de los derechos humanos del migrante, consagrados en la Constitución Política de la República, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de los que son titulares los extranjeros con independencia de su situación migratoria, con especial preocupación por grupos vulnerables como niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores. 3. La política de seguridad interior y exterior del Estado, y el resguardo del orden público, especialmente en lo referente a la prevención y represión del crimen organizado transnacional, del narcotráfico, del terrorismo, del tráfico ilícito de migrantes y de la trata de personas. 4. Las relaciones internacionales y la

	<p>establecido en el artículo 152.</p> <p>Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de dicho decreto, el Ministro del Interior y Seguridad Pública deberá presentarla ante la comisión permanente de la Cámara de Diputados, que se acuerde en sesión de Sala.</p> <p>La Política Nacional de Migración será revisada por el Consejo al menos cada cuatro años, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para modificarla, conforme a lo señalado en el número 6° del artículo 32 de la Constitución Política de la República.</p> <p>Las modificaciones que se realicen a la Política Nacional de Migración y Extranjería, deberán ser informadas a la comisión permanente de la Cámara de Diputados, ante la que se presentó la original.</p> <p><u>Artículo 147°</u> El Ministerio de Relaciones Exteriores administrará un registro electrónico de los chilenos en el exterior.</p> <p><u>Artículo 148°</u> Al Ministerio del Interior le corresponderá, especialmente, proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Migración y Extranjería, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente.</p> <p><u>Artículo 149°</u> Corresponderán al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería; 2. Proponer las reformas legislativas o 	<p>política exterior del país.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Los intereses de los chilenos en el exterior. 6. La integración e inclusión de los migrantes, de conformidad con las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. 7. La contribución de la migración al desarrollo social, económico y cultural del país. <p><u>Artículo 23</u> El Presidente de la República establecerá la Política Nacional de Migración y Extranjería mediante decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual deberá ser firmado por los ministros que conforman el Consejo establecido en el artículo 156. Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del decreto, el Ministro del Interior y Seguridad Pública deberá presentarla ante la comisión permanente de la Cámara de Diputados, que se acuerde en Sesión de Sala.</p> <p>La Política Nacional de Migración será revisada por el Consejo al menos cada cuatro años, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para modificarla, conforme a lo señalado en el número 6 del artículo 32 de la Constitución Política de la República.</p> <p>Las modificaciones que se realicen a la Política Nacional de Migración y Extranjería deberán ser informadas a la comisión permanente de la Cámara de Diputados, ante la que se presentó la original, dentro del plazo de treinta días, contados desde su publicación.</p> <p><u>Artículo 153</u></p>
--	--	--

	<p>administrativas que considere necesarias para la correcta aplicación de la Política Nacional de Migración y Extranjería;</p> <p>3. Elaborar propuestas de programas y planes, tanto para los extranjeros en Chile como para los nacionales en el exterior, orientadas a cumplir los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, en base a la información disponible sobre necesidades y requerimientos del país, al tiempo de supervisar su cumplimiento, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores;</p> <p>4. Velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Chile y que se encuentren vigentes en materia migratoria; y ejercer, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la calidad de contraparte administrativa y técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades sectoriales generales de dicho Ministerio; y</p> <p>5. Colaborar con los ministerios sectoriales en la formulación de criterios migratorios en la elaboración de sus planes y políticas, evaluaciones estratégicas y procesos de planificación, así como en la de sus servicios dependientes y relacionados.</p> <p><u>Artículo 150°</u> Corresponderán a la Subsecretaría del Interior, las siguientes funciones:</p> <p>1. Colaborar técnicamente en el diseño de la Política Nacional de Migración y Extranjería, así como en los planes y programas necesarios para su ejecución;</p>	<p>Corresponderán al Servicio Nacional de Migraciones, las siguientes funciones:</p> <p>1. Llevar a cabo la Política Nacional de Migración y Extranjería y las acciones, planes y programas necesarios para su ejecución.</p> <p>2. Recopilar, sistematizar, analizar y almacenar los antecedentes relevantes sobre las migraciones en el país.</p> <p>3. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas relacionados con extranjeros en Chile, previa autorización de la Subsecretaría del Interior.</p> <p>4. Autorizar o denegar el ingreso, la estadía y el egreso de las personas extranjeras al país, sin perjuicio de las facultades que tenga la Policía en estas materias.</p> <p>5. Resolver el otorgamiento, prórroga, rechazo y revocación de los permisos de residencia y permanencia, junto con la determinación de la vigencia de los mismos.</p> <p>6. Resolver los cambios de categorías y subcategorías migratorias para los extranjeros que así lo soliciten.</p> <p>7. Determinar la expulsión de los extranjeros, conforme a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de las facultades que al respecto le correspondan al Subsecretario del Interior.</p> <p>8. Tramitar las solicitudes de carta de nacionalización, para su resolución por parte del Ministro del Interior y Seguridad Pública.</p>
--	---	---

	<p>2. Recopilar, sistematizar, analizar y almacenar los antecedentes relevantes sobre las migraciones en el país.</p> <p>3. Autorizar o denegar el ingreso, la estadía y el egreso de las personas extranjeras al país, sin perjuicio de las facultades que tenga la Policía en estas materias;</p> <p>4. Resolver el otorgamiento, prórroga, rechazo y revocación de los permisos de residencia y permanencia, así como la determinación de la vigencia de los mismos;</p> <p>5. Resolver los cambios de categorías y subcategorías migratorias, para los extranjeros que así lo soliciten;</p> <p>6. Determinar la expulsión de los extranjeros, conforme a las disposiciones de esta ley;</p> <p>7. Ejercer las funciones que la ley le asigna en materia de refugio;</p> <p>8. Tramitar las solicitudes de Carta de Nacionalización, para su resolución por parte del Ministro del Interior y Seguridad Pública;</p> <p>9. Declarar, en caso de duda, si una persona tiene la calidad de extranjera o no;</p> <p>10. Supervigilar la fiscalización de aquellas personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta ley y su reglamento, pudiendo para estos efectos dictar instrucciones a la Policía;</p> <p>11. Aplicar las sanciones administrativas que corresponda a los infractores de la ley y su reglamento;</p> <p>12. Establecer, organizar y mantener el</p>	<p>9. Declarar, en caso de duda, si una persona tiene la calidad de extranjera o no.</p> <p>10. Aplicar las sanciones administrativas que corresponda a los infractores de la ley y su reglamento.</p> <p>11. Establecer, organizar y mantener el Registro Nacional de Extranjeros, consignado en el artículo 160.</p> <p>12. Elaborar y desarrollar programas orientados a difundir y promover los derechos y obligaciones de los extranjeros, los trámites necesarios para permanecer legalmente en el país, y la Política Nacional de Migración y Extranjería vigente.</p> <p>13. Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley y el reglamento.</p> <p>El Director Nacional del Servicio podrá delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios del Servicio, para el cumplimiento de las funciones que le encomienda la ley.</p> <p><u>Artículo 155</u> Créase el Consejo de Política Migratoria, como instancia multisectorial responsable de asesorar al Presidente de la República, a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, en la elaboración de la Política Nacional de Migración y Extranjería, así como en la actualización de su contenido y definiciones, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del país.</p> <p><u>Artículo 156</u> Serán funciones y atribuciones del Consejo, las siguientes:</p> <p>1. Asesorar al Presidente de la</p>
--	---	--

<p>Registro Nacional de Extranjeros, señalado en el artículo 157;</p> <p>13. Elaborar y desarrollar programas orientados a difundir y promover los derechos y obligaciones de los extranjeros, los trámites necesarios para permanecer legalmente en el país, y la Política Nacional de Migración y Extranjería vigente;</p> <p>14. Coordinar con los demás organismos públicos, las acciones que garanticen la aplicación de la presente ley y su reglamento, a la vez que dictar las instrucciones necesarias para su correcta aplicación;</p> <p>15. Elaborar y desarrollar acciones y programas destinados a ejecutar la Política Nacional de Migración y Extranjería, incluyendo programas de incentivo destinados a ese fin; y</p> <p>16. Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.</p> <p><u>Artículo 151</u> Créase el Consejo de Política Migratoria, como instancia multisectorial responsable de asesorar al Presidente de la República, a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, en la elaboración de la Política Nacional de Migración y Extranjería, y en la actualización de su contenido y definiciones, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del país.</p> <p><u>Artículo 152</u> El Consejo será presidido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, y estará además integrado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Hacienda.</p> <p>El Subsecretario del Interior actuará</p>	<p>República, a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, en la formulación de la Política Nacional de Migración y su modificación.</p> <p>2. Solicitar informes de avance, cumplimiento e implementación de los planes sectoriales a las instituciones correspondientes cuando corresponda, en conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 23.</p> <p>3. Solicitar a la Subsecretaría del Interior, en su calidad de Secretaría Ejecutiva, la realización de informes técnicos a instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, especializadas en la temática migratoria.</p> <p>4. Efectuar recomendaciones respecto a materias migratorias a los organismos públicos con competencia en la materia.</p> <p>5. Realizar todas las demás funciones que le encomiende la ley.</p> <p><u>Artículo 157</u> En cumplimiento de lo establecido en el número 1 del artículo anterior, el Consejo, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, con el objeto de atender las distintas necesidades sociales o económicas del país, podrá proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública el número y tipo de permisos migratorios que se estima más adecuado otorgar, en concordancia con la Política Nacional de Migración y Extranjería, por un período de tiempo o zona geográfica determinada.</p> <p>En tal caso, el Ministro podrá ordenar al Subsecretario del Interior y, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los consulados chilenos, cumplir con dichas instrucciones en el ejercicio de sus funciones.</p>
---	---

	<p>como Secretario Ejecutivo del Consejo y podrá ser oído en las sesiones del mismo.</p> <p>Los miembros del Consejo no percibirán dieta o remuneración por su participación en el mismo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Ministro del Interior y Seguridad Pública podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros secretarios de Estado, funcionarios de la Administración del Estado o personas de reconocida competencia en el ámbito migratorio.</p> <p>En caso de ausencia o impedimento del Presidente, este será reemplazado por el ministro que corresponda, según el orden establecido en el inciso primero.</p> <p>Al Consejo solo podrán asistir quienes estén ejerciendo el cargo de ministro de la respectiva cartera a la que representan.</p> <p><u>Artículo 153</u> Serán funciones y atribuciones del Consejo, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar al Presidente de la República, a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, en la formulación de la Política Nacional de Migración, y su modificación; 2. Solicitar informes de avance, cumplimiento e implementación de los planes sectoriales a las instituciones correspondientes, cuando corresponda, en conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 17; 3. Solicitar a la Subsecretaría del Interior, en su calidad de Secretaría Ejecutiva, la realización de informes técnicos a instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, 	<p><u>Artículo 158</u> El Consejo celebrará sesiones cuando lo convoque su presidente, pero deberá hacerlo al menos dos veces al año. El <i>quórum</i> para sesionar será de la mitad de los consejeros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente. El Consejo dictará su propio reglamento interno de funcionamiento.</p>
--	--	---

	<p>especializadas en la temática migratoria;</p> <p>4. Efectuar recomendaciones respecto a materias migratorias a los organismos públicos con competencia en la materia; y</p> <p>5. Realizar todas las demás funciones que le encomiende la ley.</p> <p><u>Artículo 154</u> En cumplimiento a lo establecido en el primer numeral del artículo anterior, el Consejo, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, con el objeto de atender las distintas necesidades sociales o económicas del país, podrá proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública, el número y tipo de permisos migratorios que se estima más adecuado otorgar, en concordancia con la Política Nacional de Migración y Extranjería, por un período de tiempo o zona geográfica determinada.</p> <p>En tal caso, el ministro podrá ordenar al Subsecretario del Interior y, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los consulados chilenos, cumplir con dichas instrucciones en el ejercicio de sus funciones.</p> <p><u>Artículo 155</u> El Consejo celebrará sesiones cuando lo convoque su Presidente, pero deberá hacerlo al menos una vez al año. El <i>quórum</i> para sesionar será de seis consejeros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. El Consejo dictará su propio reglamento interno de funcionamiento.</p>	
Medidas de control	<p><u>Artículo 130°</u> En casos de contravención a las disposiciones de la presente ley y su reglamento, las autoridades a que alude</p>	<p><u>Artículo 134</u> En casos de contravención de las disposiciones de la presente ley y su reglamento, las autoridades a que alude</p>

	<p>el artículo 158 podrán adoptar alguna de las siguientes medidas de control administrativo, respecto de los extranjeros infractores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fijación de domicilio; 2. Presentación periódica en sus dependencias; y 3. Retención del documento de identidad chileno. <p><u>Artículo 158°</u> Corresponderá a la Policía, en el ejercicio de su función de control migratorio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Controlar el ingreso y egreso de extranjeros del territorio nacional y registrar dichos hechos en el Registro Nacional de Extranjeros, sin perjuicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas; 2. Fiscalizar la legalidad de la estadía de extranjeros en el país; y 3. Denunciar ante la Subsecretaría del Interior las infracciones a esta ley de que tome conocimiento, sin perjuicio de adoptar las demás medidas que sean de su competencia, de acuerdo a la ley. <p><u>Artículo 160°</u></p> <p>La Policía o las autoridades del inciso final del artículo 158, podrán solicitar un documento de identificación a los ciudadanos extranjeros, a fin de verificar, de acuerdo a lo consignado en el Registro señalado en el artículo 157, su condición migratoria.</p>	<p>el artículo 161 podrán adoptar alguna de las siguientes medidas de control administrativo, respecto de los extranjeros infractores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tomar la declaración pertinente; 2. Fijación de domicilio; y 3. Presentación periódica en sus dependencias. <p>El incumplimiento de estas medidas será sancionado con multa de 1 a 10 unidades tributarias mensuales.</p> <p>El afectado con estas medidas podrá interponer los recursos administrativos a que se refiere el Título X de esta ley.</p> <p>El reglamento fijará el procedimiento de coordinación que deberán adoptar los organismos con atribuciones en materia de fiscalización de extranjeros.</p> <p><u>Artículo 135</u> En los casos del inciso primero del artículo anterior, la Policía deberá informar al Servicio las medidas de control administrativo adoptadas y los antecedentes relacionados con la infracción.</p>
<p>Registro de Extranjeros</p>	<p><u>Artículo 157°</u> Créase el Registro Nacional de Extranjeros, que estará administrado</p>	<p><u>Artículo 160</u> Créase el Registro Nacional de Extranjeros, el que estará administrado</p>

	<p>por la Subsecretaría del Interior y tendrá el carácter de reservado, incorporando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La identificación de los extranjeros que se encuentren en el país y el domicilio de los Residentes; 2. La indicación del tipo de categoría migratoria y vigencia del Permiso de Residencia o Permanencia de los extranjeros que se encuentren en el país; 3. Las autorizaciones previas, o visas emitidas, conforme al procedimiento estipulado en el artículo 21; 4. Las solicitudes de permisos migratorios que hayan sido denegadas; 5. Las prohibiciones de ingreso resueltas por la Subsecretaría del Interior; 6. El registro de ingreso y egreso de personas del territorio nacional; y 7. Las infracciones a esta ley y las demás que, conforme al artículo 137, sean necesarias para la evaluación de los permisos que esta norma contempla. 	<p>por el Servicio y tendrá el carácter de reservado, en virtud de lo dispuesto en los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 y de la Ley N° 19.628. Los órganos de la Administración del Estado podrán acceder a dicha información en el mismo carácter, sin perjuicio de poder intercambiar la misma información con otros estados, de acuerdo a las disposiciones contenidas en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p>
--	--	--

Fuente: elaboración propia, en base a información del Boletín N° 8970-06 y del Oficio de Ley remitido desde la Cámara de Diputados a la Cámara Revisora.

Referencias

Astudillo, Jorge. (2012, abril 27). Algunas consideraciones respecto del tráfico ilícito de personas. Disponible en: <http://bcn.cl/1yo31>.

De la Paz, Verónica, *et al.* (2013, septiembre 6). La realidad de los inmigrantes en Chile. BCN. Disponible en: <http://bcn.cl/1nne6>.

Departamento de Extranjería y Migración. (2018, abril 9). Minuta: Reforma Migratoria y Política Nacional de Migraciones y Extranjería. Disponible en: <http://bcn.cl/24hc7>.

Donaire, Patricia, y Cubides, José. (2013). Consideraciones y problemáticas que debiera regular una nueva Ley de Extranjería. En: Un Chile abierto: propuestas para una nueva Ley de Migración. Centro "Democracia y Comunidad". Disponible en: <http://bcn.cl/1qzww>.

IOM. (2019, febrero 8). *Global Compact for Migration*. Disponible en: <http://bcn.cl/28u4y>.

Lara, María Daniela. (2014, junio). Evolución de la legislación migratoria en Chile: claves para una lectura (1824-2013). Disponible en: <http://bcn.cl/25tl9>.

Migrationsverket. (2017, diciembre 26). Apoyo económico. Disponible en: <http://bcn.cl/1siqt>.

Migrationsverket. (2017, diciembre 26). *Health care*. Disponible en: <http://bcn.cl/1siqq>.

Migrationsverket. (2017, diciembre 26). *Migration and development*. Disponible en: <http://bcn.cl/1siqu>.

Migrationsverket. (2017, diciembre 26). *Our organisation*. Disponible en: <http://bcn.cl/1yo76>.

Migrationsverket. (2017, diciembre 26). Vivienda. Disponible en: <http://bcn.cl/1yo78>.

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2016, diciembre 1). Subdirección de Migraciones Internacionales. Disponible en: <http://bcn.cl/1qzqb>.

Ministerio de Trabajo e Inmigración de España. (2014). Plan Estratégico "Ciudadanía e Integración 2011-2014". Disponible en: <http://bcn.cl/1yoda>.

Presidencia de Chile. (2018, abril 9). Presidente Piñera presenta reforma para "garantizar una migración segura, ordenada y regular". Disponible en: <http://bcn.cl/24hbu>.

Secretaría General de Inmigración y Emigración de España. (2017, diciembre 26). Atención humanitaria. Disponible en: <http://bcn.cl/1yodc>.

Secretaría General de Inmigración y Emigración de España. (2017, diciembre 26). Programas. Disponible en: <http://bcn.cl/1yodg>.

Secretaría General de Inmigración y Emigración de España. (2017, diciembre 26). Programas de integración. Disponible en: <http://bcn.cl/1yodj>.

Secretaría General de Inmigración y Emigración de España. (2017, diciembre 26). Protección internacional y asilo. Disponible en: <http://bcn.cl/1yodl>.

Secretaría General de Inmigración y Emigración de España. (2017, diciembre 26). Subvenciones. Disponible en: <http://bcn.cl/1yodm>.

Suecia: novedades legislativas en materia de migración. (2017, diciembre 26). Disponible en: <http://bcn.cl/1yo1y>.

Wiesbrock, Anja. (2011). *The Integration of Immigrants in Sweden: a Model for the European Union?* Disponible en: <http://bcn.cl/1yo1q>.

Textos normativos

Cámara de Diputados de Chile. (2019, enero 16). Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín N° 8970-06). Oficio de Ley a Cámara Revisora. Disponible en: <http://bcn.cl/28l12>.

Cámara de Diputados de Chile. (2019, enero 16). Sala de la Cámara despachó al Senado, Proyecto de Ley de Migraciones. Disponible en: <http://bcn.cl/28n5l>.

Cámara de Diputados de Chile. (2013, junio 4). Proyecto de Ley de Migración y Extranjería. Disponible en: <http://bcn.cl/28ll9>.

Decreto-Lei no 240. (2012, noviembre 6). Disponible en: <http://bcn.cl/1yvme>.

Decreto-Lei no 252. (2000, octubre 16). Disponible en: <http://bcn.cl/1yvme>.

Decreto Ley N° 1.094, que establece Normas sobre Extranjeros en Chile. (1975, julio 19). Disponible en: <http://bcn.cl/1ynxv>.

Decreto Ley N° 1.432. (1976, mayo 20). Disponible en: <http://bcn.cl/25twe>.

Decreto Ley N° 2.460, que dicta la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile. (1979, enero 24). Disponible en: <http://bcn.cl/25tvb>.

Decreto N° 84, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. (2005, junio 8). Disponible en: <http://bcn.cl/25tvw>.

Decreto N° 521, que aprueba el Reglamento para la Aplicación del DFL N° 69, de mayo de 1953, que creó el Departamento de Inmigración. (1953, noviembre 27). Disponible en: <http://bcn.cl/25tqs>.

Decreto N° 888, del Ministerio del Interior, que crea Comisión Asesora sobre Migraciones. (1977, septiembre 9). Disponible en: <http://bcn.cl/25twf>.

Decreto N° 5.142, que fija el Texto Refundido de las Disposiciones sobre Nacionalización de Extranjeros. (1960, octubre 29). Disponible en: <http://bcn.cl/25tty>.

Decreto Supremo N° 597, que aprueba nuevo Reglamento de Extranjería. (1984, noviembre 24). Disponible en: <http://bcn.cl/25tvl>.

Decreto Supremo N° 1.306, que aprueba Reglamento de Extranjería. (1976, febrero 16). Disponible en: <http://bcn.cl/25twd>.

DFL N° 69, del Ministerio de Hacienda, que crea el Departamento de Inmigración y establece normas sobre la materia. (1953, mayo 8). Disponible en: <http://bcn.cl/25tqk>.

Ley de Colonias de Naturales i Estrangeros. (1845, noviembre 18). Disponible en: <http://bcn.cl/25tt7>.

Lei no 102, procede à quinta alteração à Lei no 23/2007, de 4 de julho, que aprova o regime jurídico de entrada, permanência, saída e afastamento de estrangeiros do território nacional e transpõe as Diretivas 2014/36/UE, de 26 de fevereiro, e 2014/66/UE, de 15 de maio de 2014, e 2016/801, de 11 de maio de 2016. (2017). Disponible en: <http://bcn.cl/29g57>.

Ley N° 251, de 2012, de Protección a Personas Refugiadas. Disponible en: <http://bcn.cl/235t6>.

Ley N° 370, de Migración. (2013, mayo 8). Disponible en: <http://bcn.cl/235q6>.

Ley N° 1.350, de Migraciones. (2017, marzo). Disponible en: <http://bcn.cl/29akj>.

Ley N° 1.884, que consulta Fondos para fomentar la Inmigración Libre. (1906, noviembre 22). Disponible en: <http://bcn.cl/25ts5>.

Ley N° 3.446, que impide la Entrada al País o la Residencia en él de Elementos Indeseables. (1918, diciembre 12). Disponible en: <http://bcn.cl/25tsp>.

Ley N° 13.353, que dispone que los Extranjeros podrán ingresar a Chile en Calidad de Inmigrantes, Turistas, Residentes y Residentes Oficiales, y establece Normas sobre la Materia. (1959, agosto 26). Disponible en: <http://bcn.cl/25tts>.

Ley N° 18.005. (1981, junio 25). Disponible en: <http://bcn.cl/25tve>.

Ley N° 18.250, de Migraciones. (2008, enero 17). Disponible en: <http://bcn.cl/1yvcn>.

Ley N° 18.252, que modifica el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, que establece Normas sobre Extranjeros en Chile. (1983, octubre 26). Disponible en: <http://bcn.cl/25tvp>.

Ley N° 19.273, que modifica Decreto Ley N° 1.094, de 1975, que establece Normas sobre Extranjeros en el País. (1993, diciembre 9). Disponible en: <http://bcn.cl/25tvz>.

Ley N° 19.476, que introduce Modificaciones al Decreto Ley N° 1.094, de 1975, en materia de Refugiados. (1996, octubre 21). Disponible en: <http://bcn.cl/25twg>.

Ley N° 20.430, que establece Disposiciones sobre Protección de Refugiados. (2010, abril 15). Disponible en: <http://bcn.cl/25tw9>.

Ley N° 20.507, que tipifica los Delitos de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, y establece Normas para su Prevención y más efectiva Persecución Criminal. (2011, abril 8). Disponible en: <http://bcn.cl/25twl>.

Ley N° 25.871, de Migraciones. (2004, enero 21). Disponible en: <http://bcn.cl/1yo20>.

Ley Orgánica N° 2, de Reforma de la Ley Orgánica N° 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social. (2009, diciembre 11). Disponible en: <http://bcn.cl/1siqv>.

Ley Orgánica N° 4, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social. (2000, enero 12). Disponible en: <http://bcn.cl/1yo0u>.

Naciones Unidas. (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Disponible en: <http://bcn.cl/1f5o3>.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1990). Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Disponible en: <http://bcn.cl/1vf9b>.

Reglamento de Extranjería. (1959, octubre 7). Disponible en: <http://bcn.cl/25ttt>.

Senado de Chile. (2018, abril 10). Oficio del Presidente de la República, que formula indicaciones al Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín N° 8970-06). Disponible en: <http://bcn.cl/24igb>.

Senado de Chile. (2018, octubre 23). Oficio N° 165-366. Oficio de S.E. el Presidente de la República, por el cual formula indicaciones al proyecto, con el respectivo informe financiero. Disponible en: <http://bcn.cl/2ar4c>.

Senado de Chile. (2018, diciembre 18). Oficio N° 352-366. Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto. Disponible en: <http://bcn.cl/2ar4o>.

Senado de Chile. (2019, enero 8). Oficio de S.E. el Presidente de la República (N° 355-366), mediante el cual retira y formula indicaciones al proyecto. Disponible en: <http://bcn.cl/2ar7e>.

United Nations. (2018, diciembre 19). *Resolution 73/195, adopted by the General Assembly: Global Compact for Safe, Orderly and Regular Migration*. Disponible en: <http://bcn.cl/28u4q>.